



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

SEGUNDO SUPLEMENTO

Año II - Nº 286

**Quito, jueves 10 de
julio de 2014**

Valor: US\$ 1.25 + IVA

**ING. HUGO ENRIQUE DEL POZO
BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre
Segundo Piso

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA
para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional
40 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país desde
el 1º de julio de 1895**

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

DECRETOS:

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

- | | | |
|-----|--|---|
| 356 | Declárase en comisión de servicios en el exterior a la comitiva oficial que acompañará al señor Presidente Constitucional de la República | 2 |
| 357 | Suspéndese la jornada de trabajo el día 20 de junio de 2014, a partir de las 16h00, para todos los trabajadores y empleados del sector público | 3 |
| 358 | Suspéndese la jornada regular de trabajo el día 25 de junio de 2014, a partir de las 14h30, para todos los trabajadores y empleados del sector público ... | 4 |
| 365 | Créase el Organismo Técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social | 4 |
| 366 | Expídense las reformas al Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural | 5 |

ACUERDO:

MINISTERIO DEL INTERIOR

- | | | |
|------|--|---|
| 4357 | Establécense normas de funcionamiento a las compañías de responsabilidad limitada de servicios de seguridad privada y vigilancia | 8 |
|------|--|---|

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS:

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- | | | |
|---|---|----|
| - | Cantón Camilo Ponce Enríquez: Para el uso del servicio de agua potable y alcantarillado sanitario en la ciudad, y las comunidades de la Rica, Villa Rica, Armijos las Brisas, Muyuyacu, Bella Rica, La López, Nueva Esperanza, Santa Martha, San Alfonso y La Independencia | 9 |
| | Cantón Junín: Que regula la formación de los catastros prediales urbanos y rurales, la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos y rurales para el Bienio 2014-2015 | 16 |

- Cantón Santiago: Reformatoria a la Ordenanza general normativa que regula la determinación, gestión, recuperación e información de las contribuciones especiales de mejoras a beneficiarios de obras públicas ejecutadas	Págs. 29
- Cantón Sigsig: Que aprueba el "Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial"	36

No. 356

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA

Considerando:

En ejercicio de la facultad que le confiere el Artículo 147 número 5) de la Constitución de la República del Ecuador, y el Artículo 11 letra f) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Decreta:

Artículo Primero.- Declarar en comisión de servicios a la comitiva oficial que acompañará al señor Presidente Constitucional de la República al evento popular y ceremonia de inauguración de la Cumbre de Jefas y Jefes de Estado G77+China, que tendrá lugar en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra-Estado Plurinacional de Bolivia, el 14 de junio de 2014:

1. Economista Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana;
2. Señor Ricardo Ulcuango Farinango, Embajador del Ecuador en Bolivia;
3. Doctor Diego Morejón Pazmiño, Subsecretario de Organismos Internacionales y Supraregionales;
4. Abogada Zobeida Gudiño Mena, Asambleísta por la Provincia de Zamora Chinchipe;
5. Licenciado Gilberto Guamangate Ante, Asambleísta por la Provincia de Cotopaxi;
6. Señor Oscar Ledesma Zamora, Asambleísta por la Provincia de Pastaza;
7. Señora Isabel Mosquera Yáñez, Asambleísta Nacional;
8. Señora Gabriela Cruz, Dirigente de la FENOCOPEC;
9. Señor Jorge Guamán, Prefecto Provincial de Cotopaxi;
10. Señor Mariano Curicama, Prefecto Provincial de Chimborazo;

11. Señora Rosa Mireya Cárdenas Hernández, Subsecretaria de Participación Ciudadana, de la Secretaría Nacional de Gestión de la Política;
12. Abogado Fausto Jarrín Terán, Subsecretario de Gestión Política y Gobernabilidad;
13. Señor Antonio Vargas, Líder Indígena Amazónico;
14. Máster Julián Guamán, Presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;
15. Señora María Inés Chimbolema, Dirigente Indígena de Colta;
16. Señor José Agualsaca, Presidente de la FEI Nacional;
17. Señor Jorge Sisa, de la Federación de Organizaciones de Indígenas Evangélicos;
18. Señor Santos Villamar, Presidente de la FENOCIN;
19. Señor Luis Robles, del Movimiento Vecinal;
20. Señora Olga Mejía, Dirigente Indígena de Cotopaxi;
21. Señora Sonia España, Presidenta de la Asociación Afro Mujeres Progresistas;
22. Señor Miguel Tangamash, Primer Presidente de la CONAIE/CONFENAIE;
23. Señora Antonella Tello, Zona I/MREMH;
24. Señor Rafael Washictea, Presidente de la Federación Shuar Nashe;
25. Señora Delia Caguano, Presidenta del Movimiento Indígena COMICH;
26. Señor Leonardo Vera, Tercer Secretario, MREMH, Dirigente Estudiante Montubios;
27. Señora Ligia Utuitiag, Tercera Secretaria/Nacionalidad Shuar;
28. Señor Romelio Gualán Japón, Presidente de la Coordinadora Nacional Campesina "Eloy Alfaro";
29. Señor Rómulo Quimiz, Presidente de la Confederación Nacional de Afiliados al Seguro Social Campesino del Ecuador;
30. Señor César Castillo Pérez, del Movimiento Conduce;
31. Señor Richard Romero, CEOSIM Montubios;
32. Señor Luis Simbaña, Presidente AMARU;
33. Señora Karen Amores, CEUPE;

34. Señora Jenifer Flores, Asamblea Plurinacional Intercultural por el Buen Vivir;

35. Señora Andrea Encalada, Mujeres por la Vida;

36. Señora Alexandra Plúas, Pueblos Montubios;

37. Señor Marcelo Solórzano, Presidente del Sindicato de Trabajadores Eléctricos;

38. Señor Nelson Fuentes, Presidente CONAUA;

39. Señora Karla Silva Mora, CEOSIM Montubios;

40. Señora María Panchito Quintero, Pueblo Afroecuatoriano; y,

41. Señora Ana Oñate, CONCOMINDABA.

Artículo Segundo.- Las delegaciones y atribuciones del señor Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, en su ausencia, se regirán a lo dispuesto en el Artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Artículo Tercero.- Los viáticos y más gastos que demanden estos desplazamientos, se cubrirán con cargo a los presupuestos de las Instituciones a las que pertenecen los integrantes de esta comitiva, conformada además por representantes de Movimientos Sociales, cuyos gastos serán cubiertos del presupuesto de la Presidencia de la República.

Artículo Cuarto.- Este Decreto entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 13 de junio de 2014.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Quito 30 de Junio del 2014, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Alexis Mera Giler

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO

Secretaría General Jurídica

No. 357

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA

Considerando:

Que la Constitución de la República garantiza el derecho de las personas y colectividades al tiempo libre, la ampliación de las condiciones físicas, sociales y ambientales para su disfrute y la promoción de actividades para el esparcimiento, descanso y desarrollo de la personalidad;

Que la Constitución de la República establece que es derecho de las personas la recreación, el esparcimiento y el tiempo libre:

Que el artículo 26 del Reglamento a la Ley Orgánica de Servicio Público faculta al Presidente de la República a suspender mediante Decreto Ejecutivo la jornada de trabajo en días que no son de descanso obligatorio, la que podrá ser compensada de conformidad con lo que se disponga en el mismo Decreto sin que por ningún concepto sea su aplicación discrecional por parte de las autoridades nominadoras o sus delegados; y.

En ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 147, número 5, de la Constitución de la República y el artículo 11, letra f) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Decreta:

Artículo 1.- Suspender la jornada de trabajo el día 20 de junio de 2014, a partir de las 16h00, para todos los trabajadores y empleados del sector público.

El sector privado podrá acogerse a esta modificación de jornada, según lo determine.

Artículo 2.- En la jornada de descanso obligatorio señalado se debe garantizar la provisión de los servicios públicos básicos de salud, bomberos, aeropuertos, terminales aéreas, terrestres, marítimos, fluviales y servicios bancarios, en los que las autoridades deberán disponer que se cuente con el personal mínimo que permita atender satisfactoriamente las demandas de la colectividad.

Disposición Final.- Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y, de su ejecución encárguese el Ministro de Relaciones Laborales.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito a 20 de junio de 2014.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Quito 30 de Junio del 2014, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Alexis Mera Giler

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO

Secretaría General Jurídica

No. 358

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA

Considerando:

Que la Constitución de la República garantiza el derecho de las personas y colectividades al tiempo libre, la ampliación de las condiciones físicas, sociales y ambientales para su disfrute y la promoción de actividades para el esparcimiento, descanso y desarrollo de la personalidad;

Que la Constitución de la República establece que es derecho de las personas la recreación, el esparcimiento y el tiempo libre;

Que es deber del Estado fortalecer la identidad nacional y derecho de los habitantes participar en la vida cívica y comunitaria del país;

Que el Estado debe propiciar condiciones adecuadas para la promoción de actividades de trascendencia nacional;

Que el artículo 26 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público faculta al Presidente de la República a suspender, mediante Decreto Ejecutivo, la jornada de trabajo en días que no son de descanso obligatorio.

En ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 147, número 5, de la Constitución de la República

Decreta:

Artículo 1.- Suspender la jornada regular de trabajo el día 25 de junio de 2014, a partir de las 14h30, para todos los trabajadores y empleados del sector público.

El sector privado podrá acogerse a esta modificación de jornada, según lo determine.

Artículo 2.- Durante el lapso de suspensión de dicha jornada de trabajo se debe garantizar la provisión de los servicios públicos básicos de salud, bomberos, aeropuertos, terminales aéreas, terrestres, marítimas, fluviales y servicios bancarios, en los que las autoridades deberán disponer que se cuente con el personal mínimo que permita atender satisfactoriamente las demandas de la colectividad.

El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y, de su ejecución, encárguese el Ministro de Relaciones Laborales.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito a 24 de junio de 2014.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Quito 30 de Junio del 2014, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Alexis Mera Giler

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO

Secretaría General Jurídica

No. 365

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA

Considerando:

Que, el artículo 201 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el sistema de rehabilitación social tendrá como finalidad la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinsertarlas en la sociedad, así como la protección de las personas privadas de libertad y la garantía de sus derechos;

Que, el primer inciso del artículo 202 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el sistema garantizará sus finalidades mediante un organismo técnico encargado de evaluar la eficacia de sus políticas, administrar los centros de privación de libertad y fijar los estándares de cumplimiento de los fines del sistema;

Que, el tercer inciso del artículo 202 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el Directorio del organismo de rehabilitación social se integrará por los representantes de la Función Ejecutiva y profesionales que serán designados de acuerdo con la ley, correspondiendo al Presidente de la República designar a la ministra o ministro de Estado que presidirá el organismo;

Que, el artículo 672 del Código Orgánico Integral Penal publicado en el Registro Oficial Suplemento N° 180 de 10 de febrero de 2014, establece que el Sistema Nacional de Rehabilitación Social es el conjunto de principios, normas, políticas de las instituciones, programas y procesos que se interrelacionan e interactúan de manera integral, para la ejecución penal;

Que, el artículo 674 del Código Orgánico Integral Penal indica que el Sistema Nacional de Rehabilitación Social garantizará el cumplimiento de sus fines mediante un Organismo Técnico que contará con personal especializado en rehabilitación y reinserción de personas privadas de libertad;

Que, el artículo 676 del Código Orgánico Integral Penal establece que el Directorio del Organismo Técnico se integrará por las o los ministros o sus delegados encargados de las materias de justicia y derechos humanos, salud pública, relaciones laborales, educación, inclusión económica y social, cultura, deporte y el Defensor del Pueblo, y que el Presidente de la República designará a la ministra o ministro de Estado que lo presidirá;

Que, la Disposición Transitoria Décimo Primera del Código Orgánico Integral Penal prescribe que el Presidente de la República conformará el Organismo Técnico del Sistema de Rehabilitación Social y nombrará a quien lo presidirá; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas por los números 5 y 6 del Artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador,

Decreta:

Artículo Único.- Créase el Organismo Técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, que estará integrado por:

- a) El Ministro de Justicia, Derecho Humanos y Cultos, quien lo presidirá;
- b) El Ministro de Salud Pública;
- c) El Ministro de Relaciones Laborales;
- d) El Ministro de Educación;
- e) El Ministro de Inclusión Económica y Social;
- f) El Ministro de Cultura y Patrimonio;
- g) El Ministro del Deporte; y,
- h) El Defensor del Pueblo.

El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio de Gobierno, en Quito, a 27 de junio de 2014.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Quito 30 de Junio del 2014, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Alexis Mera Giler

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO

Secretaría General Jurídica

No. 366

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA

Considerando:

Que el artículo 26 de la Constitución de la República determina que la educación es un derecho fundamental de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado, área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el Buen Vivir;

Que el artículo 28 de la Carta Magna garantiza el acceso universal a la educación, así como su permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente;

Que el segundo inciso del artículo 45 ibídem reconoce el derecho de las niñas, niños y adolescentes a la educación y cultura;

Que el primer inciso del artículo 343 de la Carta Política indica que el Sistema Nacional de Educación tendrá como finalidad el desarrollo de capacidades y potencialidades individuales y colectivas de la población, que posibiliten el aprendizaje, la generación y utilización de conocimientos, técnicas, saberes, artes y culturas;

Que el segundo inciso del artículo 344 ibídem reconoce que el Estado ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a través de la autoridad educativa nacional;

Que el artículo 345 de la Constitución de la República identifica a la educación como un servicio público que se prestará a través de instituciones públicas, fiscomisionales y particulares;

Que el artículo 347 ibídem prescribe las responsabilidades del Estado en el campo educativo;

Que el segundo inciso del artículo 53 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural indica que la Autoridad Educativa Nacional es la responsable de autorizar la constitución y funcionamiento de todas las instituciones educativas y ejercer, de conformidad con la Constitución y la Ley, su supervisión y control;

Que concordante con lo anterior, el artículo 91 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural dispone que las autorizaciones de creación y funcionamiento de las instituciones educativas públicas, fiscomisionales y particulares para todos los niveles y modalidades son otorgadas por el Nivel Zonal correspondiente, sobre la base del informe técnico de la Dirección Distrital respectiva y previo al cumplimiento de los requisitos establecidos por el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional para el efecto;

Que con el propósito de garantizar, desarrollar y profundizar más correctamente los derechos y obligaciones constitucionales en el ámbito de la educación, resulta conveniente reformar el Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, a fin de permitir la creación y funcionamiento de extensiones educativas, que por su propia naturaleza aportan plausibles beneficios a la educación de las niñas, niños y adolescentes de las provincias más marginadas de la República, y la complementación, con la debida fundamentación técnica educativa, de los preceptos de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; y,

En ejercicio de la atribución conferida por el numeral 13 del artículo 147 de la Constitución de la República,

Decreta:

Expedir las siguientes reformas al Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural

Artículo 1.- Añádase como último inciso del artículo 96, el siguiente:

"En la resolución de autorización de un establecimiento fiscofiscional se establecerá el número de docentes fiscales que le serán asignados, como mecanismo de apoyo financiero a su funcionamiento. El Estado asumirá el pago de docentes, mediante la asignación de profesionales, que hayan participado y ganado los respectivos concursos de méritos y oposición. Los docentes fiscales asignados a los establecimientos fiscofiscionales deberán participar de la misión y valores de las congregaciones, órdenes o cualquiera otra denominación confesional o laica, de la promotora del establecimiento educativo."

Artículo 2.- Sustitúyase el texto del artículo 99, por el siguiente:

"Art. 99.- Extensiones. De manera excepcional y sobre la base de los lineamientos definidos por el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional, el Nivel Zonal correspondiente al domicilio de la institución educativa podrá autorizar la creación y funcionamiento de extensiones educativas, así como disponer su clausura."

Artículo 3.- Reemplácese el inciso final del artículo 140, por el siguiente:

"Las prohibiciones señaladas en los numerales 1, 3, 5 y 6 aplican también a instituciones educativas públicas."

Artículo 4.- Sustitúyase la primera oración del artículo 152, por la siguiente:

"Durante el tiempo de vacaciones, el área administrativa de la institución educativa debe atender normalmente."

Artículo 5.- Reemplácese el texto del artículo 155, por el siguiente:

"Art. 155.- Acceso al servicio educativo público. Para el ingreso a las instituciones educativas públicas, la Autoridad Educativa Nacional establecerá el procedimiento de inscripción, asignación de cupos y matrícula, cumpliendo con el principio de acercar el servicio educativo a los usuarios."

Artículo 6.- Elimínese el artículo 156.

Artículo 7.- Sustitúyase el articulado del Capítulo III "DE LAS MATRÍCULAS", correspondiente al Título V "DEL RÉGIMEN ESCOLAR", por el siguiente:

"CAPÍTULO III

**DE LAS MATRÍCULAS Y EL INGRESO
AL SISTEMA DE EDUCACIÓN**

Art. 158.- Matrícula. La matrícula es el registro mediante el cual se legaliza el ingreso y la permanencia del estudiante en un establecimiento educativo durante un año lectivo.

Las instituciones educativas privadas deberán reportar al inicio de cada año lectivo a la Autoridad Educativa Nacional la nómina de estudiantes matriculados, que deberá ser actualizada cada vez que se registre un ingreso durante el año lectivo a través del sistema establecido por ésta para el efecto.

Art. 159.- Matrícula para el ingreso al sistema público de educación. El proceso de matriculación para quienes ingresan por primera vez al sistema educativo público contempla dos fases: la inscripción y el registro.

Art. 160.- De la inscripción. La inscripción es la fase en la cual el representante legal del estudiante solicita la integración de su representado al sistema educativo público; el periodo de inscripción se realizará conforme a los procedimientos y cronogramas establecidos por la Autoridad Educativa Nacional.

Art. 161.- Del registro. Tras la fase de inscripción, la Autoridad Educativa Nacional determinará el establecimiento educativo en el que se efectuará el registro de los estudiantes, en función del procedimiento por ella establecido.

Art. 162.- De la matrícula posterior al inicio del año lectivo. La Autoridad Educativa Nacional normará el procedimiento y las evaluaciones pedagógicas que sean necesarias previa a la matrícula de un estudiante en un establecimiento educativo cuando ésta se efectúe una vez iniciado el año lectivo.

Art. 163.- De la matrícula automática. Una vez terminado el año lectivo, los estudiantes de los establecimientos educativos públicos serán matriculados automáticamente en el nivel que corresponda; la Autoridad Educativa Nacional determinará el procedimiento interno a seguir. Este procedimiento es optativo para el caso de los planteles educativos particulares y requiere la autorización expresa de los representantes legales del estudiante.

Los representantes legales que hayan decidido que su representado no continúe sus estudios en la misma unidad educativa, deberán comunicarlo a la autoridad del establecimiento y ésta, a su vez, al Nivel Distrital correspondiente.

Art. 164.- Segunda y tercera matrícula. *Todo estudiante que deba repetir un grado o curso tiene derecho de acceder a una segunda matrícula en el mismo establecimiento educativo. La tercera matrícula será asignada por parte de la Dirección Distrital correspondiente, a fin de velar por la asignación a un establecimiento que brinde las condiciones más favorables para apoyar la continuidad del proceso educativo.*

Artículo 8.- Sustitúyase el texto del artículo 183, por el siguiente:

"Art. 183.- Fecha de la proclamación y juramento. *La proclamación del abanderado y el juramento a la Bandera se llevará a cabo, en todos los regímenes escolares, el 26 de septiembre de cada año, Día de la Bandera a nivel nacional. Por su especial sentido cívico, el evento se realizará con la participación de toda la comunidad educativa.*

En aquellos casos en los que se inicie un proceso de apelación que no pueda resolverse antes de la fecha prevista en el inciso que antecede, las autoridades de la institución educativa deberán realizarla en otra fecha."

Artículo 9.- Reemplácese el cuadro contentivo de la escala cualitativa y cuantitativa indicada en el artículo 194, por la siguiente:

Escala cualitativa	Escala cuantitativa
Domina los aprendizajes requeridos	9,00-10,00
Alcanza los aprendizajes requeridos	7,00-8,99
Está próximo a alcanzar los aprendizajes requeridos	4,01-6,99
No alcanza los aprendizajes requeridos	≤4

Artículo 10.- Sustitúyase el segundo inciso del artículo 196, por el siguiente:

"En los subniveles de Básica Elemental y Básica Media, para la promoción al siguiente grado se requiere una calificación promedio de siete sobre diez (7/10) en el conjunto de las asignaturas que componen la malla curricular".

Artículo 11.- En el artículo 202, realícense las siguientes reformas:

1. Al final del numeral 11, elimínese la conjunción "y", y la coma que está a continuación;
2. Suprímase el punto final del numeral 12, y en su lugar incorpórese lo siguiente: "; y,"; y,

3. Incorpórese, a continuación del numeral 12, el siguiente numeral:

"13. Educación a través de la actividad física y alto rendimiento deportivo."

Artículo 12.- A continuación del artículo 214, inclúyase el siguiente artículo innumerado:

"Art. 214.1.-Aplicación de exámenes supletorios, remediales y de gracia. *Los exámenes supletorios, remediales y de gracia, se aplicarán a los estudiantes a partir del 8vo año de Educación General Básica. No es exigible este tipo de exámenes a los estudiantes que cursen niveles inferiores al señalado, en cuyo caso la Autoridad Educativa Nacional deberá diseñar los métodos de evaluación, de acuerdo con las destrezas desarrolladas."*

Artículo 13.- Sustitúyase el texto del artículo 266, por el siguiente:

"Art. 266.- Año de servicio rural docente obligatorio. *Quienes hubieren ingresado al magisterio fiscal deben completar un año de servicio rural docente obligatorio de conformidad con la normativa que para el efecto expida el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional."*

Artículo 14.- En el artículo 281, efectúense las siguientes reformas:

1. En el acápite correspondiente a los requisitos específicos para el cargo de Vicerrector o Subdirector, sustitúyase el numeral 1 por el siguiente:

"1. Estar al menos en la categoría E del escalafón docente;"

2. En el apartado relativo a los requisitos del Asesor Educativo o Auditor Educativo, reemplácese el numeral 3 por el siguiente:

"3. Haber ejercido un cargo o función directiva, o a su vez haber ejercido la coordinación del área académica en el sistema educativo o haber desempeñado la función de docente-mentor al menos por dos (2) años consecutivos, luego de aprobar el programa de formación correspondiente, o haber ejercido el cargo de Asesor Técnico Pedagógico (ATP) del nivel de Educación Inicial, al menos por dos (2) años consecutivo."

Artículo 15.- Incorpórese al final del artículo 299, el siguiente inciso:

"La Autoridad Educativa Distrital, en caso de exceso de docentes dentro de un establecimiento o circuito específico, podrá disponer directamente traslados dentro del mismo distrito a través de la reubicación de partidas docentes, previo análisis y justificación técnica del área de planificación de la correspondiente dirección distrital."

Artículo 16.- En el artículo 330, efectúense las siguientes modificaciones:

1. En el tercer punto del epígrafe relativo a las faltas graves, suprimase la frase "*o promover*"; y,
2. En el segundo punto del acápite referente a las faltas muy graves, luego de la palabra "*Comercializar*", incorpórese la frase "*o promover*".

Artículo 17.- En la Disposición Transitoria Décima Octava, a continuación de la palabra "*extensiones*", incorpórese la frase "*no autorizadas*".

Artículo 18.- En la Disposición Transitoria Vigésima Octava, efectúense las siguientes reformas:

1. Luego de la palabra "*reparaciones*", elimínese el término "*menores*"; y,
2. Luego de la palabra "*mantenimiento*", suprimase la conjunción "*y*", incorporando en su lugar una coma, luego de lo cual añádase la palabra "*remodelación y*".

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 27 de junio de 2014.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Quito 30 de Junio del 2014, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Alexis Mera Giler

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO

Secretaría General Jurídica

No. 4357

José Serrano Salgado
MINISTRO DEL INTERIOR

Considerando:

Que, el numeral primero del artículo 154 de la Constitución de la República dispone a las ministras y ministros de Estado, ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo, y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión;

Que el Art. 158 de la Constitución de la República del Ecuador en su inciso segundo establece que "*La protección interna y el mantenimiento del orden público son funciones privativas del Estado y responsabilidad de la Policía Nacional.*"

Que, el Estatuto Orgánico por Procesos del Ministerio del Interior, en su artículo 1 establece: "*Misión.- Ejercer la rectoría, formular, ejecutar y evaluar la política pública para garantizar la seguridad interna y la gobernabilidad del estado, en el marco del respeto a los derechos humanos, la democracia y la participación ciudadana para contribuir al buen vivir.*"

Que dada la naturaleza e importancia de los servicios de seguridad, privada y vigilancia, es indispensable que el Estado, regule y ejerza el control de las compañías que prestan este servicio y cumplan con el objetivo de desarrollar procesos cuyo único fin sea el disminuir las amenazas que puedan afectar la vida, la integridad personal y el pleno ejercicio de los legítimos derechos sobre la propiedad y bienes de las personas que reciban tales servicios, cuidando siempre de que se mantenga la competencias privativa reservadas en esta materia a la fuerza pública;

Que se encuentra vigente La Ley de Vigilancia y Seguridad Privada, Ley No. 012 publicada en el Registro Oficial No. 130 de 22 de junio del 2003, en la que se establecen normas sustantivas que permitan la vigilancia y el control sobre las actividades de los prestadores de estos servicios regulados;

Que, el Reglamento a la Ley de Vigilancia y Seguridad Privada, publicado en el Registro Oficial No. 383 de 17 de julio de 2008, en su Disposición General Séptima, establece como obligación de las compañías de vigilancia y seguridad privada, renovar anualmente el Permiso de Operación;

Que el Art. 3 de la Ley de Vigilancia y Seguridad Privada establece prohibiciones expresas para los socios que formen parte de las compañías de vigilancia y seguridad privada, prohibiciones que son pertinentes y propias para las personas naturales, toda vez que, de acuerdo a la naturaleza controlada y vigilada de tal actividad, las personas jurídicas no pueden ser socias ni formar parte de estas compañías;

Que de acuerdo a las normas citadas, corresponde a las compañías respetar la normativa vigente y, por lo tanto, regularizar su conformación en el evento de que se encuentren incursas en las prohibiciones señaladas en la Ley o que se haya permitido, ilegalmente, la incorporación como socios a personas jurídicas.

Que las prohibiciones expresas de la Ley que deben ser respetadas por las compañías de seguridad privada con respecto de sus socios y las personas que formen parte de dichas compañías son las siguientes:

- a) *Quienes hayan recibido sentencia condenatoria ejecutoriada;*
- b) *Los miembros de la Fuerza Pública y de la Comisión de Tránsito de la Provincia del Guayas, en servicio activo, sus cónyuges y parientes hasta segundo grado de consanguinidad y afinidad;*

- c) *Los funcionarios, empleados y trabajadores civiles al servicio del Ministerio de Defensa Nacional, del Ministerio de Gobierno, de la Policía Nacional, de las Fuerzas Armadas y de la Superintendencia de Compañías;*
- d) *Quienes hayan sido socios de compañías de vigilancia y seguridad privada, cuyo permiso de funcionamiento haya sido cancelado en forma definitiva; y,*
- e) *Los ex miembros de la Fuerza Pública que hayan sido dados de baja por la comisión de Infracciones debidamente comprobadas por los órganos competentes.*

Que en atención al Art. 6 de la Constitución de la República que establece que son ciudadanos ecuatorianos por nacimiento o naturalización, sin distinciones entre ellos, sin perjuicio de su pertenencia a las nacionalidades indígenas, en respeto de lo que dispone el Reglamento de Aplicación General a la Ley de Vigilancia y Seguridad Privada, en concordancia con la norma expresa de la Ley de Vigilancia y Seguridad Privada que en el Art. 2 inciso tercero manda que: "...se autorizará solamente a ciudadanos ecuatorianos de nacimiento, la administración y operación de servicios de seguridad fija, seguridad móvil, protección personal, transporte de valores seguridad electrónica, seguridad satelital, investigación, capacitación y docencia en esta materia".

En el ejercicio de las facultades que le confiere el numeral 1 del Art. 154 de la Constitución de la República y el Art. 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Las compañías de responsabilidad limitada cuyo objeto social sea la prestación de servicios de Seguridad Privada y Vigilancia, para poder obtener y renovar el permiso de operación, deberán demostrar que se encuentran constituidas exclusivamente con personas naturales, ecuatorianos por nacimiento o naturalización, siendo su capital social y participaciones exclusivamente de esas personas naturales.

ARTÍCULO SEGUNDO Otorgar el plazo de 30 días a todas las compañías de vigilancia y seguridad privada cuya nómina de socios esté conformada por personas naturales que no sean ecuatorianas de nacimiento; así como aquellas conformadas por personas jurídicas de derecho público, privado o de economía mixta, para que regularicen su situación societaria, a fin de que los socios que las integren sean exclusivamente ciudadanos ecuatorianos por nacimiento o naturalización.

ARTÍCULO TERCERO.- El plazo establecido en el artículo PRIMERO se contará a partir de la fecha de vigencia del presente Acuerdo.

ARTÍCULO CUARTO.- Se previene a todas las compañías de vigilancia y seguridad privada que incumplan con el presente acuerdo, que incurran en las prohibiciones

establecidas en el Art. 3 de la Ley de Vigilancia y Seguridad Privada, que no se procederá a renovar su permiso de operación o que, en los supuestos establecidos en la Ley y este Acuerdo, se procederá a revocar el permiso de operación, disponiendo la cancelación inmediata del servicio.

COMUNIQUESE.- Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, 26 de mayo del 2014.

f.) José Serrano Salgado, Ministro del Interior.

MINISTRO DEL INTERIOR.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Dirección de Secretaría General de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito a, 26 de mayo del 2014.- f.) Ilegible.- Secretaría General

**EL CONCEJO DEL GAD MUNICIPAL
DEL CANTÓN CAMILO PONCE ENRÍQUEZ**

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado reconocerá y garantizará a las personas el derecho a una calidad de vida que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, saneamiento ambiental, entre otros servicios sociales necesarios; así como el derecho a la salud, su promoción y protección, por medio del desarrollo de la seguridad alimentaria, la provisión de agua potable y saneamiento básico, el fomento de ambientes saludables en lo familiar, laboral y comunitario.

Que el Art. 264, numeral 4, de la Constitución de la República del Ecuador, dentro de las competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales está, el de prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley.

Que, la provisión de los servicios públicos de agua potable y saneamiento con participación comunitaria requieren de una regulación que fije las condiciones y circunstancias en las que debe efectuarse, considerando aspectos técnicos, económicos, ambientales, sociales y comunitarios, así como la necesidad de la colaboración de quienes se encuentran directamente vinculados al sector de influencia de los sistemas de agua potable y saneamiento.

Que, el artículo 54 del COOTAD, determina que son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;

Que, el Art. 55, literal d) del COOTAD, con relación a las competencias exclusivas, asigna la de “Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley”

Que, Que el desarrollo cantonal experimentado conlleva un proceso de actualización de las normas y la exigencia de nuevas metas bajo responsabilidades concretas, y los resultados que se espera obtener; deberán estar al tenor de los considerandos que sustentan la presente ordenanza.

Que, en ejercicio de la facultad legislativa que le confieren los artículos 55 literal e), 57 literales a), b) y c), 186 y 492 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Expide:

LA ORDENANZA PARA EL USO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO EN LA CIUDAD DE CAMILO PONCE ENRIQUEZ Y LAS COMUNIDADES DE LA RICA, VILLA RICA, ARMIJOS LAS BRISAS, MUYUYACU, BELLA RICA, LA LOPEZ, NUEVA ESPERANZA, SANTA MARTHA, SAN ALFONSO Y LA INDEPENDENCIA DEL CANTON CAMILO PONCE ENRIQUEZ.

CAPÍTULO I

Art. 1.- Se declara de uso público los sistemas de distribución del agua potable y evacuación de desechos líquidos del Cantón Camilo Ponce Enríquez, facultando su aprovechamiento a las personas naturales y/o jurídicas con sujeción a las disposiciones de la presente ordenanza.

Art. 2.- El uso de agua potable y de los sistemas de alcantarillado es obligatorio conforme lo establece la presente ordenanza y se clasifica en residencial o doméstico, comercial, industrial y oficial o pública, por medio de conexiones en la forma y condiciones que se determina en la presente ordenanza.

Art. 3.- La Dirección de Gestión de Servicios Públicos y Ambientales (GESPAM), será la responsable de la ejecución de la presente ordenanza en todo el Cantón.

CAPÍTULO II

DEL PROCEDIMIENTO PARA OBTENER EL SERVICIO

Art. 4.- La persona natural o jurídica que desee obtener el servicio de agua potable y/o alcantarillado en su casa o predio de su propiedad, presentará por escrito la respectiva solicitud dirigida al Alcalde, en el formulario correspondiente debidamente llenado comunicando la necesidad del servicio y adjuntando los siguientes documentos:

- a.- Solicitud del peticionario en especie municipal.
- b.- Copia de Cédula de Identidad, pasaporte o RUC, según el caso;

c.- Certificado del Registrador de la Propiedad que justifique que el peticionario es dueño del inmueble;

d.- Copia del permiso de Construcción o copia de la sentencia de declaratoria de propiedad;

e.- Certificado de no adeudar a la I. Municipalidad; y

f.- Certificado del Departamento de Avalúos y Catastros.

Art. 5.- Recibida la solicitud la Dirección de GESPAM, realizará la inspección respectiva, la resolverá y comunicará el resultado al interesado en un plazo máximo de cinco días. La Dirección de GESPAM se reserva el derecho de no conceder el servicio cuando considere que la instalación sea perjudicial para el servicio colectivo o cuando no se pueda prestar un servicio satisfactorio. Esta resolución será inapelable.

Art. 6.- Si la solicitud fuere aceptada, el interesado suscribirá en el formulario correspondiente, un contrato con el GAD Municipal a través de la Dirección de GESPAM en los términos y condiciones establecidos en esta ordenanza. En el contrato debe constar obligatoriamente el consumo mínimo, la aceptación expresa de tarifas y de las normas prescritas en esta ordenanza.

Art. 7.- Establecido el servicio el contrato tendrá fuerza obligatoria, hasta 30 días después de que el propietario o su representante debidamente autorizado, notifique y justifique por escrito a la Dirección de GESPAM, su deseo de no continuar en el uso del mismo. La Dirección de GESPAM incorporará al catastro de abonados a cada usuario y en el que constarán entre los detalles más necesarios, el número y marca del medidor instalado en cada conexión y todos los datos de identificación personal.

Art. 8.- La Dirección de GESPAM, determinará de acuerdo al servicio solicitado, el diámetro y profundidad de la conexión a realizarse, y el tipo de categoría de servicio y comunicará al interesado el valor de todos los derechos de conexión en los términos y condiciones establecidos, el valor por la instalación es del 80% de un salario unificado de un trabajador vigente a la fecha, por el servicio de Agua Potable y; del 50% de un salario unificado de un trabajador vigente a la fecha, por el servicio de Alcantarillado sanitario. El pago lo determinará el abonado puede ser al contado o a través de planillas en el plazo máximo de un año.

Cuando se trate de condiciones y conexiones especiales de alcantarillado como son los establecimientos de salud, laboratorios, camales, lubricadoras, industrias, talleres de metal mecánica, talleres automotrices, aserraderos, planteles avícolas, ganaderos, para la autorización de la acometida, deberán contar con sistemas de depuración previa como: trampas de lodo y grasas, desechos tóxicos y/o industriales, sistemas de purificación y un pre tratamiento de agua, según el caso. Todas estas disposiciones y demás requerimientos serán aprobadas por la Dirección de GESPAM.

Art. 9.- Los gastos de apertura y reparación de calles que incluya: mano de obra, materiales, instalación, etc., del servicio de agua potable y/o alcantarillado, serán por cuenta del abonado.

Cuando el inmueble del beneficiario tenga frente a dos o más calles, la Dirección de GESPAM, determinará el frente y el sitio por el cual deberá realizarse la instalación.

Art. 10.- Los usuarios que soliciten una conexión domiciliaria cancelarán el derecho de conexión, el valor de materiales, mano de obra, dirección técnica y gastos administrativos, utilizados en dicha conexión de acuerdo con los valores determinados por la Dirección de GESPAM para el caso de agua potable y alcantarillado.

En el caso de compra y venta de un predio; Para solicitar el traspaso de dominio del servicio de Agua Potable se harán constar nombres y apellidos completos del comprador y vendedor y los de sus respectivos cónyuges. Adjuntado copia de la nueva escritura debidamente registrada y el certificado de no adeudar al municipio.

CAPÍTULO III

DE LAS INSTALACIONES

Art. 11.- Las acometidas domiciliarias del servicio de agua potable, serán instaladas exclusivamente por el personal de la Dirección de GESPAM, desde la tubería matriz de distribución hasta la línea de fábrica o el medidor inclusive, a costa del interesado. El material a emplearse será de acuerdo a lo que señale la Dirección GESPAM. En el interior de los domicilios, los propietarios harán las instalaciones de acuerdo con las necesidades sujetándose a las normas del Código de Salud, a la presente ordenanza y a los planos aprobados por la Dirección de Gestión de Planificación GESPLAN.

Art. 12.- De ser necesario prolongar la tubería matriz fuera del límite Urbano aceptado, para el servicio de uno o más usuarios, la Dirección de GESPAM, vigilará que las dimensiones de la tubería a extenderse sean determinadas por cálculos técnicos que garanticen un buen servicio de acuerdo con el futuro desarrollo urbanístico, y que él o los solicitantes suscriban el correspondiente contrato y **pago el costo** total de la prolongación, de conformidad con la planilla respectiva.

Art. 13.- El uso del medidor es obligatorio en toda clase de servicio y su instalación la realizará la Dirección de GESPAM, reservándose la Municipalidad el derecho de proveer del medidor al abonado, previo al compromiso del pago correspondiente bajo la modalidad de crédito o al contado.

Art. 14.- El GAD Municipal del Cantón Camilo Ponce Enríquez, a través de la Dirección de GESPAM, aprobará los estudios, ampliaciones y obras de agua potable en los barrios nuevos o urbanizaciones que fueren construidas por personas naturales o jurídicas, que estén localizadas en su jurisdicción, previa la suscripción de los respectivos contratos que contemplen el financiamiento de dichas obras o estudios por parte de los interesados.

Sin embargo, cuando los interesados prefieran hacer estos trabajos por su cuenta, lo harán bajo las especificaciones técnicas y directrices dadas por la Dirección de GESPAM.

Art. 15.- Toda conexión será instalada con su respectivo medidor de consumo, siendo obligación del abonado el mantenerlo en perfecto estado de servicio tanto en lo relacionado con la tubería y llaves del medidor, de cuyo valor será responsable el abonado si por negligencia llegare a inutilizarse deberá cubrir el costo de las reparaciones y del nuevo medidor.

Art. 16.- Todo medidor de agua potable colocado en las instalaciones, llevará un sello de seguridad que ningún usuario podrá abrir o cambiar, el que será revisado periódicamente por el personal de la Dirección de GESPAM.

Si el usuario observare algún mal funcionamiento del medidor, o de las instalaciones, deberá solicitar a la Dirección de GESPAM, la revisión y/o corrección de los defectos presentados. Si se determina que los desperfectos son por descuido del Abonado; el valor de estos gastos será imputable al contribuyente y se recaudará a través de las planillas del pago del consumo de agua al final del mes, bajo el rubro de mantenimiento de conexión domiciliaria.

Los medidores de agua potable se instalarán en la parte exterior del predio o inmueble con una caja de protección, cuyas características serán determinadas por la Dirección de GESPAM, lo que permitirá facilidad en el proceso de registro de lecturas. En el caso de alcantarillado se exigirá previa al otorgamiento de la conexión domiciliaria, la construcción de una caja de registro que pueda estar localizada en un lugar visible del predio con tapa móvil la cual será construida bajo las especificaciones dadas por la Dirección de GESPAM.

Art. 17.- En caso de que se compruebe desperfectos notables en las instalaciones interiores de un inmueble, que no estén de acuerdo con las prescripciones sanitarias o marcha normal del servicio, la Dirección de GESPAM suspenderá el suministro de agua potable mientras no fueren subsanados los desperfectos. Para el efecto el GAD Municipal por medio de sus empleados o trabajadores correspondientes vigilará todo lo relacionado con el sistema.

Art. 18.- Las instalaciones de tuberías para la conducción de aguas lluvias o de irrigación y aguas servidas, se efectuarán a una distancia mínima de un metro de la tubería de agua potable, por lo cualquier cruce entre ellas necesitará la aprobación de la Dirección de GESPAM.

En caso de infracción, el Director de GESPAM, podrá ordenar la suspensión del servicio, hasta que cumpla lo ordenado.

Art. 19.- Cuando se produzca desperfectos en las conexiones domiciliarias, desde la red del sistema de agua potable hasta el medidor o predio, el propietario está obligado a comunicar inmediatamente a la Dirección de GESPAM para la reparación respectiva.

Art. 20.- A parte de los casos señalados se procederá a la suspensión del servicio de agua potable en los siguientes casos:

- a) Incumplimiento en el pago de dos o más planillas por los servicios prestados; o por encontrarse en mora que exceda de tres meses;
- b) Cuando el servicio implique peligro de que el agua potable sea contaminada con sustancias nocivas para la salud. En este caso la reparación y adecuación de las instalaciones, la efectuará el personal de la Dirección de GESPAM, a costa del abonado responsable del riesgo;
- c) Cuando la Dirección de GESPAM estime conveniente hacer reparaciones o mejoras en el sistema, el GAD Municipal no será responsable de la suspensión hecha con previo aviso o sin él cuando la urgencia de las circunstancias lo requieran.
- d) Falta de cooperación del usuario, para realizar lecturas del medidor, en dos meses seguidos;
- e) Operación de válvulas, cortes, daños, etc., en la red pública de agua potable o en la acometida;
- f) Utilización del agua con fines diferentes a la consignada en la solicitud del servicio; y,
- g) Fraude en el uso del agua o destrucción del medidor.

Estas suspensiones serán aplicadas sin perjuicio de las sanciones establecidas en el Capítulo Quinto.

Art. 21.- Desde el momento de ponerse el servicio, la conexión de agua potable, es terminantemente prohibido negociar el agua potable con terceros.

CAPÍTULO IV

FORMA Y VALORES DE PAGO

Art. 22.- Los Propietarios de predios o inmuebles son los responsables ante el GAD Municipal, por el pago del consumo de agua potable que señale el medidor y el servicio de alcantarillado, por lo cual en ningún caso se extenderá títulos de créditos a cargo de los arrendatarios o terceras personas.

Art. 23.- El pago por los servicios que presta la Dirección de GESPAM, lo harán los abonados al servicio, de acuerdo a la facturación extendida por esta Dirección, la cual será mensual.

Art. 24.- En caso que el medidor de agua potable sufra algún desperfecto, o exista imposibilidad de tomar lecturas por cualquier causa, la Dirección de GESPAM facturará como consumo el valor promedio de los consumos registrados en los seis meses anteriores en que el medidor haya estado trabajando normalmente.

Si el medidor fuera dañado intencionalmente o interrumpido de manera fraudulenta, la Dirección de GESPAM determinará el valor que debe pagar el usuario en el periodo correspondiente, de acuerdo al consumo promedio en el semestre anterior, más el cincuenta por ciento de recargo por concepto de multa, más el valor del nuevo medidor.

Art. 25.- Se establecen las siguientes categorías de tarifas para los abonados del servicio de agua potable.

a) CATEGORÍA RESIDENCIAL O DOMÉSTICA.

En esta categoría están todos aquellos suscriptores que utilicen los servicios de agua con objeto de atender necesidades vitales. Y este servicio corresponde al suministro de agua a locales y edificios destinados solo a vivienda.

Consumo mensual en m3	Tarifa básica \$.	Tarifa adicional por cada m3 adicional	Costo adicional máximo por rango
De 0 a 15	4.50		4.50
15 a 30		0.345	5.18
30 a 50		0.375	13.13
50 a 100		0.420	35.70
100 a 150		0.450	60.75
150 en adelante		0.480	

b) CATEGORÍA COMERCIAL.

Por servicio comercial se entenderá al suministro de agua a inmuebles y locales utilizados para fines comerciales tales como: bares, restaurantes, heladerías, panaderías, cafeterías, fuentes de soda, almacenes y bazares, despensas y similares, salones de bebidas alcohólicas, frigoríficos, abarrotes, pensiones u hoteles, casas renteras, hospital-clínica, dispensarios médicos, oficinas, establecimientos educacionales particulares. Se excluyen de esta categoría las pequeñas tiendas y almacenes que no usan agua en sus negocios y que se surten de las conexiones de servicio de una casa de habitación. Las tarifas para la categoría comercial son las siguientes:

Consumo mensual en m3	Tarifa básica	Tarifa adicional por cada m3 adicional	Costo total máximo por rango
De 0 a 15	4.50		4.50
15 a 30		0.390	5.85
30 a 50		0.450	15.75
50 a 100		0.525	44.63
100 a 150		0.600	81.00
150 en adelante		0.750	

c) CATEGORÍA INDUSTRIAL.

Se refiere esta categoría al abastecimiento de agua a toda clase de edificios y locales destinados a actividades industriales que utilicen o no el servicio de agua como materia prima. En esta clasificación se incluye: fábricas de toda índole, industrias, compañías mineras, lavadoras de carros, empresas de construcción cuando fabriquen materiales de construcción, lubricadoras de vehículos, estación de servicios y empresas envasadoras de agua, piscinas, complejos deportivos, en general inmuebles destinadas a fines que guarden relación o semejanza con el enunciado. Las tarifas para la categoría industrial son las siguientes:

Consumo mensual en m3	Tarifa básica \$.	Tarifa adicional por cada m3 adicional	Costo total máximo por rango
De 0 a 15	4.50		450
15 a 30		0.450	6.75
30 a 50		0.600	21.00
50 a 100		0.750	63.75
100 a 150		0.900	121.50
150 en adelante		1.200	

d) CATEGORÍA OFICIAL PÚBLICA.

Comprende el suministro de agua a edificios y locales donde funcionan instituciones de servicio público y dependencias estatales, sean estas nacionales, provinciales, municipales y establecimientos educativos, cuarteles, centros de salud, hospitales y similares. Así como también las instituciones de asistencia social, en ningún caso se podrán conceder la exoneración de las mismas. Las tarifas para la categoría pública son las siguientes:

Consumo mensual en m3	Tarifa básica	Tarifa adicional por cada m3 adicional	Costo total máximo por rango
De 0 a 15	2.25		2.25
15 a 30		0.300	4.50
30 a 50		0.375	13.13
50 a 100		0.420	35.70
100 a 150		0.450	60.75
150 en adelante		0.480	

e) CATEGORÍA EVENTUAL.- Son aquellos servicios que por su naturaleza no implican el uso permanente de agua y tienen un propósito especial tales como: circos, ferias y similares. Estos servicios especiales se concederán hasta un máximo de dos meses. Serán considerados como categoría Comercial.

CONEXIONES DOMICILIARIAS SIN MEDIDOR O MEDIDOR DAÑADO.- A los usuarios cuya conexión domiciliaria no cuente con su respectivo medidor se aplicará un consumo presuntivo mensual, a un porcentaje de un salario unificado de un trabajador vigente a la fecha que será determinado por la Dirección de GESPAM.

Como base se tomarán los siguientes porcentajes para cada tarifa:

CATEGORIA RESIDENCIAL	4% de un salario unificado
CATEGORIA COMERCIAL	7% de un salario unificado
CATEGORIA INDUSTRIAL	10% de un salario unificado
CATEGORIA OFICIAL O PÚBLICA	7% de un salario unificado
CATEGORIA EVENTUAL	5% de un salario unificado

Art. 26.- Los derechos de instalación, desconexión y reconexión se establecerán de acuerdo al valor de la mano de obra y materiales utilizados según planilla que se presentará en cada caso. Sin embargo hasta que se instale el medidor, la tarifa será fijada por la Dirección de GESPAM.

Art. 27.- El pago por consumo de agua se efectuará por mensualidades vencidas, previa la medición pertinente que será practicada dentro de los ocho días primeros de cada mes.

Cualquier reclamo sobre la medición de consumo, se aceptará solo dentro de los quince días posteriores a la entrega de la notificación del pago, vencido cuyo plazo, se la dará por aceptada y sin opción a reclamo.

Art. 28.- El pago por el servicio de agua potable, se lo hará obligatoriamente en la oficina de Recaudación Municipal, dentro de los quince días posteriores a la emisión, debiendo exigirse en cada caso el respectivo comprobante. Los títulos que se cancelen luego de la fecha de vencimiento, pagarán el recargo equivalente al interés legal por mora vigente a la fecha de pago, más el valor correspondiente al derecho por reinstalación del servicio.

Art. 29.- La Dirección de GESPAM, previo autorización del Ejecutivo, podrá instalar piletas, surtidores y grifos públicos. El servicio a la población a través de éstos últimos será gratuito, pero se restringirá al máximo dentro del área urbana por considerarse un medio de desperdicio de agua y por constituir un atentado contra el mejor desarrollo urbanístico de la ciudad.

Art. 30.- Al valor calculado de la planilla de consumo, de acuerdo a la categoría, se sumarán un valor de **\$ 0,50 (CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR)**, los mismos que cubrirán los costos de emisión, de formato y de procesamiento de datos de cada planilla.

Art. 31.- En lo que respecta a la tasa de Alcantarillado, se tomará como base imponible para la determinación de esta tasa será igual al valor que el usuario tenga mensualmente por el consumo de agua potable, sin tomar en cuenta otros conceptos. Sobre la base imponible se aplicará un porcentaje al valor consumido mensualmente por cada usuario de acuerdo a la categoría y tarifas vigentes de conformidad con lo siguiente:

CATEGORIA RESIDENCIAL	25%
CATEGORIA COMERCIAL	50%
CATEGORIA INDUSTRIAL	75%
CATEGORIA OFICIAL O PÚBLICA	50%
CATEGORIA EVENTUAL	30%

La tasa por el servicio de alcantarillado se aplicará únicamente a los contribuyentes que posean este servicio.

CAPÍTULO V

DE LAS PROHIBICIONES Y SANCIONES

Art. 32.- La mora en el pago del servicio de agua potable y alcantarillado, por más de tres meses será suficiente para que la Tesorería Municipal recurra al cobro por la vía coactiva, así como se procederá a la suspensión del servicio de agua potable.

Art. 33.- El servicio suspendido por parte de la Dirección de GESPAM, no podrá ser reinstalado, sino por empleados y trabajadores de esta Dirección, previo trámite, autorización y pago de los derechos de reconexión, derechos que serán calculados tomando en cuenta lo dispuesto en el Art. 26 de la presente ordenanza. Cualquier persona que interviniere ilícitamente en la reconexión incurrirá en la multa de:

CATEGORIA RESIDENCIAL	20% SBU
CATEGORIA COMERCIAL	25% SBU
CATEGORIA INDUSTRIAL	30% SBU
CATEGORIA OFICIAL O PÚBLICA	20% SBU
CATEGORIA EVENTUAL	25% SBU

SBU: Un salario básico unificado de un trabajador vigente a la fecha, sin perjuicio de la acción judicial a que hubiere lugar.

Art. 34.- Queda prohibido la conexión de la tubería de agua potable, con cualquier tubería o depósito de diferente sistema, que altere o pueda alterar la potabilidad del agua. La persona o personas que abrieren boquetes o canales o realizaren perforaciones en la misma estarán obligadas a pagar el valor de las reparaciones y una multa de un salario unificado de un trabajador vigente a la fecha, sin perjuicio de que se inicien las acciones penales correspondientes.

Art. 35.- Si se encontrare alguna instalación fraudulenta de agua potable, el dueño del inmueble pagará una multa de un salario básico unificado de un trabajador vigente a la fecha, sin perjuicio de que la conexión sea cortada inmediatamente y de la acción judicial correspondiente. La reincidencia será penada con una multa de dos salarios básicos unificados de un trabajador vigente a la fecha.

Art. 36.- Por el daño de un medidor, la violación del sello de seguridad o la interrupción fraudulenta de su funcionamiento a más de las tarifas señaladas en el Art. 24, deberá pagarse un salario básico unificado de un trabajador vigente a la fecha por concepto de multa.

Aparte de la sanción prevista en el inciso que antecede, cuando un medidor fuera dañado intencionalmente o interrumpido de manera fraudulenta, la Dirección de Gestión de Servicios Públicos y Ambientales GESPAM, determinará la tarifa que deba pagarse en el periodo correspondiente, de acuerdo con el promedio de consumo en el trimestre anterior.

Art. 37.- Se prohíbe a todos los usuarios o personas que no estén autorizadas por el GAD Municipal, manejar los medidores, de llaves guías de las cañerías, sobre todo las válvulas de acceso a sus conexiones. Los que infringieren esta disposición serán sancionados con la multa de un salario básico unificado de un trabajador vigente a la fecha, sin perjuicio de la responsabilidad penal a que hubiere lugar.

Art. 38.- El usuario no podrá vender, donar, permutar ni traspasar el dominio de su propiedad, mientras no haya cancelado todos los valores adeudados al GAD Municipal de Camilo Ponce Enríquez, por concepto del servicio de agua potable y otros. Sin embargo si se produjeren dichos trasposos de dominio el nuevo propietario será pecuniariamente responsable de los valores adeudados por el propietario anterior.

Art. 39.- El agua potable que suministra el GAD Municipal, no podrá ser destinada para riego de campos o de huertos, lavado de vehículos en las calles, abrevadero de semovientes. La infracción a esta disposición será sancionada con multa de un salario básico unificado de un trabajador vigente a la fecha.

Art. 40.- Todo daño causado de manera intencional en la red principal y en la de distribución de agua potable, será cobrado al causante mediante la respectiva acción ordinaria de coactiva según el caso, que será ejecutada por la Municipalidad sin perjuicio de las acciones establecidas en el Código Penal.

Art. 41.- Solo en el caso de incendio o cuando hubiere la autorización correspondiente, podrá el personal del Cuerpo de Bomberos, hacer el uso de las válvulas hidrantes y conexas. Pero en circunstancias normales, ninguna persona podrá hacer uso de ellas, si lo hiciere, además del pago de daños y perjuicios a que hubiere lugar incurrirán en la sanción de un salario unificado de un trabajador vigente a la fecha.

CAPÍTULO VI

BAJA DE FACTURAS Y/O TÍTULOS DE CRÉDITO POR CONSUMO DE AGUA POTABLE

Art. 42.- Causas para la Baja de Facturas y/o Títulos de Crédito por Consumo de Agua Potable.- La Dirección Financiera a través de la Jefatura de Rentas y Tesorería, previo informe de la Dirección de GESPAM, podrá autorizar, y ejecutar la baja de facturas y/o títulos de crédito, por los valores correspondientes al servicio por consumo de Agua Potable, únicamente en los siguientes casos:

- 1.- Previa inspección e informe favorable de la Dirección de GESPAM, que determine que existe un error de lectura en el medidor, se procederá a la baja y reliquidación del consumo con la lectura correcta a la fecha de la inspección.
- 2.- Previa inspección e informe favorable de la Dirección de GESPAM, que determine que el medidor se encuentre averiado, dañado o cuando la luna se

encuentra opaca o cristalizada; se procederá a la baja y reliquidación del consumo con el promedio de los últimos 6 meses.

En el presente caso la Dirección de GESPAM de oficio iniciará el trámite para el cambio del medidor.

- 3.- Previa inspección e informe favorable de la Dirección de GESPAM, que determine que el predio a pesar de contar con el medidor y las acometidas correspondientes, no cuente con el servicio de agua potable, o éste se encuentre suspendido por cualquier causa, se procederá a la baja y reliquidación del consumo con la tarifa básica mensual.
- 4.- Cuando no sea posible realizar la lectura del medidor y por este motivo se cobre el valor correspondiente al mes anterior, a pedido del usuario y previa inspección e informe favorable de la Dirección de GESPAM, se procederá a la baja y reliquidación del consumo real que marca el medidor de agua potable.
- 5.- Previa inspección e informe favorable de la Dirección de GESPAM, que determine que en un predio la lectura de consumo por el servicio de agua potable, sufra un incremento desmesurado en comparación a los últimos seis meses; se compruebe que el medidor no se encuentre averiado o dañado, no existan fugas en las tuberías internas del predio y que existió una burbuja de aire en la red principal; se procederá a la baja y reliquidación del consumo con la tarifa promedio de los últimos 6 meses.

CAPÍTULO VII

DE LA ADMINISTRACIÓN

Art. 43.- La administración, operación, mantenimiento, ampliación y fiscalización del sistema de agua potable, estará a cargo de la Dirección de GESPAM (GESTION DE SERVICIOS PUBLICOS AMBIENTALES).

Art. 44.- El manejo de los fondos de agua potable y alcantarillado, su recaudación y contabilización estará a cargo del Departamento Financiero Municipal, el mismo que llevará una cuenta separada del movimiento de caja, correspondiente al servicio de agua potable y alcantarillado.

Anualmente se realizará el balance respectivo y cualquier saldo favorable será destinado para la formación de una reserva que permita la financiación de cualquier obra de ampliación y/o mejoramiento del sistema y no se podrá bajo ningún concepto disponer de éstos fondos en propósitos diferentes a menos que se trate de operaciones financieras garantizadas, cuyas utilidades se acrediten a las disposiciones del mismo servicio.

Art. 45.- La Dirección de Gestión de Servicios Públicos y Ambientales GESPAM será el responsable por la eficiencia del servicio de agua potable a la ciudad de Camilo Ponce Enríquez, para lo cual presentará en forma trimestral a la Alcaldía los respectivos informes sobre la marcha de dicho departamento.

Art. 46.- A partir de la vigencia de la presente ordenanza, la Dirección de Gestión de Servicios Públicos y Ambientales, procederá a realizar la categorización de los usuarios del sistema de agua potable de la Ciudad de Camilo Ponce Enríquez.

Art. 47.- Para la instalación de tanques elevados o cisternas se deberá contar con el permiso correspondiente del Departamento de Agua Potable y Alcantarillado y de Planificación, quienes proporcionarán las características, especificaciones técnicas y autorización.

Art. 48.- Los materiales y equipos pertenecientes a la Dirección de GESPAM, no podrán ser transferidos a otros servicios y estarán bajo el control del Bodeguero o Guardalmacén Municipal.

Art. 49.- La presente ordenanza Municipal, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial; como igual forma deróguese la ordenanza aprobada por el Concejo en Sesiones Ordinarias del día 10 y 17 de Diciembre del 2003; y todas las disposiciones que se contrapongan a la presente ordenanza.

DISPOSICION FINAL

Art. 50.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción y promulgación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Camilo Ponce Enríquez, el primer día del mes de Julio del 2014.

f.) Sr. Manuel Espinoza Barzallo, Alcalde.

f.) Ab. Leny Patiño Llanos, Secretaria General.

f.) Ab. Leny Patiño Llanos, Secretaria General del GAD Municipal del Cantón Camilo Ponce Enríquez.

CERTIFICO: Que la presente “ORDENANZA PARA EL USO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO EN LA CIUDAD DE CAMILO PONCE ENRÍQUEZ, Y LAS COMUNIDADES DE LA RICA, VILLA RICA, ARMIJOS LAS BRISAS, MUYUYACU, BELLA RICA, LA LÓPEZ, NUEVA ESPERANZA, SANTA MARTHA, SAN ALFONSO, Y LA INDEPENDENCIA DEL CANTÓN CAMILO PONCE ENRÍQUEZ”, fue discutida y aprobada por el Concejo Cantonal de Camilo Ponce Enríquez, en dos sesiones distintas los días 5 de mayo y 1 de julio del 2014, de conformidad con lo dispuesto en el art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Camilo Ponce Enríquez 2 de julio de 2014

f.) Ab. Leny Patiño Llanos, Secretaria General del GAD Municipal del Cantón Camilo Ponce Enríquez.

ALCALDÍA DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN CAMILO PONCE ENRÍQUEZ, a los tres días del mes de julio del dos mil catorce de conformidad con el artículo 322 inciso cuarto y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose

observado el trámite legal y estando acorde con la Construcción y Leyes de la República, SANCIONO, LA ORDENANZA “PARA EL USO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO EN LA CIUDAD DE CAMILO PONCE ENRÍQUEZ, Y LAS COMUNIDADES DE LA RICA, VILLA RICA, ARMIJOS LAS BRISAS, MUYUYACU, BELLA RICA, LA LÓPEZ, NUEVA ESPERANZA, SANTA MARTHA, SAN ALFONSO, Y LA INDEPENDENCIA DEL CANTÓN CAMILO PONCE ENRÍQUEZ” para que entre en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Camilo Ponce Enríquez, 3 de julio de 2014.

f.) Manuel Espinoza Barzallo, Alcalde del GAD Municipal del Cantón Camilo Ponce Enríquez.

Proveyó y firmo, “LA ORDENANZA PARA EL USO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO EN LA CIUDAD DE CAMILO PONCE ENRÍQUEZ, Y LAS COMUNIDADES DE LA RICA, VILLA RICA, ARMIJOS LAS BRISAS, MUYUYACU, BELLA RICA, LA LÓPEZ, NUEVA ESPERANZA, SANTA MARTHA, SAN ALFONSO, Y LA INDEPENDENCIA DEL CANTÓN CAMILO PONCE ENRÍQUEZ”, el señor Manuel Espinoza Barzallo, Alcalde del GAD Municipal del Cantón Camilo Ponce Enríquez, a los tres días del mes de julio del dos mil catorce.

Camilo Ponce Enríquez, 3 de Julio del 2014

f.) Ab. Leny Patiño Llanos, Secretaria General GAD Municipal del Cantón Camilo Ponce Enríquez.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN JUNÍN

Considerando:

Que, el Art. 1 de la Constitución de la República determina que el *“Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico.”*

Que, en este Estado de Derechos, se da prioridad a los derechos de las personas, sean naturales o jurídicas, los mismos que al revalorizarse han adquirido rango constitucional; y, pueden ser reclamados y exigidos a través de las garantías constitucionales, que constan en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

Que, el Art. 10 de la Constitución de la República prescribe que, las fuentes del derecho se han ampliado considerando a: *“Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales.”*

Que, el Art. 84 de la Constitución de la República determina que: *“La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades.”*. Esto significa que los organismos del sector público comprendidos en el Art. 225 de la Constitución de la República, deben adecuar su actuar a esta norma.

Que, el Art. 264 numeral 9 de la Constitución de la República, confiere competencia exclusiva a los Gobiernos Municipales para la formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales.

Que, el Art. 270 de la Constitución de la República determina que los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad.

Que, el Art. 321 de la Constitución de la República establece que el Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental.

Que de acuerdo al Art. 426 de la Constitución de la República: *“Todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución. Las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos siempre que sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente.”*. Lo que implica que la Constitución de la República adquiere fuerza normativa, es decir puede ser aplicada directamente y todos y todas debemos sujetarnos a ella.

Que, el Art. 599 del Código Civil, prevé que el dominio, es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, conforme a las disposiciones de las leyes y respetando el derecho ajeno, sea individual o social.

La propiedad separada del goce de la cosa, se llama mera o nuda propiedad.

Que, el Art. 715 del Código Civil, prescribe que la posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño; sea que el dueño o el que se da por tal tenga la cosa por sí mismo, o bien por otra persona en su lugar y a su nombre.

El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifica serlo.

Que el artículo 55 del COOTAD establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán entre otras las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la ley: I) Elaborar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales

Que, el artículo 57 del COOTAD dispone que al concejo municipal le corresponde:

El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor. Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;

Que, el artículo 139 del COOTAD determina que la formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, los que con la finalidad de unificar la metodología de manejo y acceso a la información deberán seguir los lineamientos y parámetros metodológicos que establezca la ley y que es obligación de dichos gobiernos actualizar cada dos años los catastros y la valoración de la propiedad urbana y rural.

Que, los ingresos propios de la gestión según lo dispuesto en el Art. 172 del COOTAD, los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales, metropolitano y municipal son beneficiarios de ingresos generados por la gestión propia, y su clasificación estará sujeta a la definición de la ley que regule las finanzas públicas.

Que, la aplicación tributaria se guiará por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria.

Que, las municipalidades y distritos metropolitanos reglamentarán por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos.

Que, el COOTAD prescribe en el Art. 242 que el Estado se organiza territorialmente en regiones, provincias, cantones y parroquias rurales. Por razones de conservación ambiental, étnico-culturales o de población podrán constituirse regímenes especiales.

Los distritos metropolitanos autónomos, la provincia de Galápagos y las circunscripciones territoriales indígenas y pluriculturales serán regímenes especiales.

Que, las municipalidades según lo dispuesto en el artículo 494 del COOTAD reglamenta los procesos de formación del catastro, de valoración de la propiedad y el cobro de sus tributos, su aplicación se sujetará a las siguientes normas:

Las municipalidades y distritos metropolitanos mantendrán actualizados en forma permanente, los catastros de predios

urbanos y rurales. Los bienes inmuebles constarán en el catastro con el valor de la propiedad actualizado, en los términos establecidos en este Código.

Que, en aplicación al Art. 495 del COOTAD, el valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre el mismo. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos tributarios, y no tributarios.

Que el Artículo 561 del COOTAD; señala que “Las inversiones, programas y proyectos realizados por el sector público que generen plusvalía, deberán ser consideradas en la revalorización bianual del valor catastral de los inmuebles. Al tratarse de la plusvalía por obras de infraestructura, el impuesto será satisfecho por los dueños de los predios beneficiados, o en su defecto por los usufructuarios, fideicomisarios o sucesores en el derecho, al tratarse de herencias, legados o donaciones conforme a las ordenanzas respectivas.

Que, el artículo 68 del Código Tributario le faculta a la Municipalidad a ejercer la determinación de la obligación tributaria

Que, los artículos 87 y 88 del Código Tributario, de la misma manera, facultan a la Municipalidad a adoptar por disposición administrativa la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en este Código.

Por lo que en aplicación directa de la Constitución de la República y en uso de las atribuciones que le confiere el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en los artículos 53, 54, 55 literal i; 56, 57, 58, 59 y 60 del Código Orgánico Tributario.

Expide:

LA ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DE LOS CATASTROS PEDIALES URBANOS Y RURALES, LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS Y RURALES PARA EL BIENIO 2014-2015.

CAPÍTULO I

DEFINICIONES

Art. 1.- DE LOS BIENES NACIONALES.- Se llaman bienes nacionales aquellos cuyo dominio pertenece a La Nación. Su uso pertenece a todos los habitantes de la Nación, como el de calles, plazas, puentes y caminos, el mar adyacente y sus playas, se llaman bienes nacionales de uso público o bienes públicos. Así mismo; los nevados perpetuos y las zonas de territorio situadas a más de 4.500 metros de altura sobre el nivel del mar.

Art. 2.- CLASES DE BIENES.- Son bienes de los gobiernos autónomos descentralizados aquellos, sobre los cuales ejercen dominio. Los bienes se dividen en bienes del

dominio privado y bienes del dominio público. Estos últimos se subdividen, a su vez, en bienes de uso público y bienes afectados al servicio público.

Art. 3.- DEL CATASTRO.- Catastro es “el inventario o censo, debidamente actualizado y clasificado, de los bienes inmuebles pertenecientes al Estado y a los particulares, con el objeto de lograr su correcta identificación física, jurídica, fiscal y económica”.

Art. 4.- FORMACIÓN DEL CATASTRO.- El objeto de la presente ordenanza es regular la formación, organización, funcionamiento, desarrollo y conservación del Catastro inmobiliario urbano y rural en el Territorio del Cantón Junín.

El Sistema Catastro Predial Urbano y Rural en los Municipios del país, comprende; el inventario de la información catastral, la determinación del valor de la propiedad, la estructuración de procesos automatizados de la información catastral, y la administración en el uso de la información de la propiedad, en la actualización y mantenimiento de todos sus elementos, controles y seguimiento técnico de los productos ejecutados.

Art. 5.- DE LA PROPIEDAD.- Es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella.

La propiedad separada del goce de la cosa, se llama mera o nuda propiedad.

Posee aquél que de hecho actúa como titular de un derecho o atributo en el sentido de que, sea o no sea el verdadero titular.

La posesión no implica la titularidad del derecho de propiedad ni de ninguno de los derechos reales.

Art. 6.- JURISDICCION TERRITORIAL.- Comprende dos momentos:

CODIFICACION CATASTRAL:

La localización del predio en el territorio está relacionado con el código de división política administrativa de la República del Ecuador INEC, compuesto por seis dígitos numéricos, de los cuales dos son para la identificación PROVINCIAL; dos para la identificación CANTONAL y dos para la identificación PARROQUIAL URBANA y RURAL, las parroquias urbanas que configuran por sí la cabecera cantonal, el código establecido es el 50, si la cabecera cantonal está constituida por varias parroquias urbanas, la codificación de las parroquias va desde 01 a 49 y la codificación de las parroquias rurales va desde 51 a 99.

En el caso de que un territorio que corresponde a la cabecera cantonal, se compone de una o varias parroquia (s) urbana (s), en el caso de la primera, en esta se ha definido el límite urbano con el área menor al total de la superficie de la parroquia urbana o cabecera cantonal, significa que esa parroquia o cabecera cantonal tiene tanto área urbana como área rural, por lo que la codificación para el catastro urbano en lo correspondiente a ZONA, será a partir de 01, y del territorio restante que no es urbano, tendrá el código de rural a partir de 51.

Si la cabecera cantonal está conformada por varias parroquias urbanas, y el área urbana se encuentra constituida en parte o en el todo de cada parroquia urbana, en las parroquias urbanas en las que el área urbana cubre todo el territorio de la parroquia, todo el territorio de la parroquia será urbano, su código de zona será de a partir de 01, si en el territorio de cada parroquia existe definida área urbana y área rural, la codificación para el inventario catastral en lo urbano, el código de zona será a partir del 01. En el territorio rural de la parroquia urbana, el código de ZONA para el inventario catastral será a partir del 51.

El código territorial local está compuesto por doce dígitos numéricos de los cuales dos son para identificación de ZONA, dos para identificación de SECTOR, dos para identificación de MANZANA (en lo urbano) y POLIGONO (en lo rural), tres para identificación del PREDIO y tres para identificación de LA PROPIEDAD HORIZONTAL, en lo urbano y de DIVISIÓN en lo rural.

LEVANTAMIENTO PREDIAL:

Se realiza con el formulario de declaración mixta (Ficha catastral) que prepara la administración municipal para los contribuyentes o responsables de entregar su información para el catastro urbano y rural, para esto se determina y jerarquiza las variables requeridas por la administración para la declaración de la información y la determinación del hecho generador.

Estas variables nos permiten conocer las características de los predios que se van a investigar, con los siguientes referentes:

- 01.- Identificación del predio:
- 02.- Tenencia del predio:
- 03.- Descripción física del terreno:
- 04.- Infraestructura y servicios:
- 05.- Uso de suelo del predio:
- 06.- Descripción de las edificaciones.

Estas variables expresan los hechos existentes a través de una selección de indicadores que permiten establecer objetivamente el hecho generador, mediante la recolección de los datos del predio, que serán levantados en la ficha catastral o formulario de declaración.

Art. 7.- CATASTROS Y REGISTRO DE LA PROPIEDAD.- El Municipio de cada cantón o Distrito Metropolitano se encargará de la estructura administrativa del registro y su coordinación con el catastro.

Los notarios y registradores de la propiedad enviarán a las oficinas encargadas de la formación de los catastros, dentro de los diez primeros días de cada mes, en los formularios que oportunamente les remitirán a esas oficinas, el registro completo de las transferencias totales o parciales de los predios urbanos y rurales, de las particiones entre condóminos, de las adjudicaciones por remate y otras causas, así como de las hipotecas que hubieren autorizado o registrado. Todo ello, de acuerdo con las especificaciones que consten en los mencionados formularios.

Si no recibieren estos formularios, remitirán los listados con los datos señalados. Esta información se la remitirá a través de medios electrónicos.

CAPÍTULO II

DEL PROCEDIMIENTO, SUJETOS Y RECLAMOS

Art. 8.- VALOR DE LA PROPIEDAD.- Para establecer el valor de la propiedad se considerará en forma obligatoria, los siguientes elementos:

- El valor del suelo que es el precio unitario de suelo, urbano o rural, determinado por un proceso de comparación con precios de venta de parcelas o solares de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie de la parcela o solar.
- El valor de las edificaciones que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un solar, calculado sobre el método de reposición; y,
- El valor de reposición que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser avaluada, a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil.

Art. 9.- NOTIFICACIÓN.- A este efecto, la Dirección Financiera notificará por la prensa a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo. Concluido el proceso se notificará al propietario el valor del avalúo.

Art. 10.- SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo de los impuestos señalados en los artículos precedentes es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Junín.

Art. 11.- SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos, los contribuyentes o responsables de los impuestos que gravan la propiedad urbana y rural, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacentes y demás entidades aún cuando careciesen de personalidad jurídica, como señalan los Art.: 23, 24, 25, 26 y 27 del Código Tributario y que sean propietarios o usufructuarios de bienes raíces ubicados en las zonas urbanas y rurales del Cantón.

Art. 12.- RECLAMOS Y RECURSOS.- Los contribuyentes responsables o terceros, tienen derecho a presentar reclamos e interponer los recursos administrativos previstos en los Art. 115 del Código Tributario y 383 y 392 del COOTAD, ante el Director Financiero Municipal, quien los resolverá en el tiempo y en la forma establecida.

En caso de encontrarse en desacuerdo con la valoración de su propiedad, el contribuyente podrá impugnarla dentro del término de quince días a partir de la fecha de notificación, ante la máxima autoridad del Gobierno Municipal, mismo que deberá pronunciarse en un término de treinta días. Para tramitar la impugnación, no se requerirá del contribuyente el pago previo del nuevo valor del tributo.

CAPÍTULO III

DEL PROCESO TRIBUTARIO

Art. 13.- DEDUCCIONES, REBAJAS Y EXENCIONES.-

Determinada la base imponible, se considerarán las rebajas, deducciones y exoneraciones consideradas en el COOTAD y demás rebajas, deducciones y exenciones establecidas por Ley, para las propiedades urbanas y rurales que se harán efectivas, mediante la presentación de la solicitud correspondiente por parte del contribuyente ante el Director Financiero Municipal, quien resolverá su aplicación.

Por la consistencia tributaria, consistencia presupuestaria y consistencia de la emisión plurianual es importante considerar el dato de la RBU (Remuneración Básica Unificada del trabajador), el dato oficial que se encuentre vigente en el momento de legalizar la emisión del primer año del bienio, ingresará ese dato al sistema, si a la fecha de emisión del segundo año no se tiene dato oficial actualizado, se mantendrá el dato de RBU para todo el período del bienio.

Las solicitudes para que los contribuyentes se acojan a dichas deducciones, rebajas y exenciones, se podrán presentar hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior y estarán acompañadas de todos los documentos justificativos.

Art. 14.- ADICIONAL CUERPO DE BOMBEROS.- De acuerdo a la ordenanza publicada en el Registro Oficial N° 57, del 13 de agosto del 2013, mediante la cual el GAD Municipal asume la competencia de Gestión de Riesgos, la tasa convenida en favor del Cuerpo de Bomberos del cantón Junín, permanecerá en las arcas municipales hasta que se transfiera la competencia administrativa al GAD Municipal, así como también los activos, pasivos, muebles, enceres y más patrimonio del Cuerpo de Bomberos del cantón Junín de conformidad a lo que tipifica Art. 124 del COOTAD.

Art. 15.- EMISION DE TITULOS DE CREDITO.-

Sobre la base de los catastros urbanos y rurales la Dirección Financiera Municipal ordenará a la oficina de Rentas o quien tenga esa responsabilidad la emisión de los correspondientes títulos de créditos hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior al que corresponden, los mismos que refrendados por el Director Financiero, registrados y debidamente contabilizados, pasarán a la Tesorería Municipal para su cobro, sin necesidad de que se notifique al contribuyente de esta obligación.

Los Títulos de crédito contendrán los requisitos dispuestos en el Art. 150 del Código Tributario, la falta de alguno de los requisitos establecidos en este artículo, excepto el señalado en el numeral 6, causará la nulidad del título de crédito.

Art. 16.- LIQUIDACIÓN DE LOS CREDITOS.-

Al efectuarse la liquidación de los títulos de crédito tributarios, se establecerá con absoluta claridad el monto de

los intereses, recargos o descuentos a que hubiere lugar y el valor efectivamente cobrado, lo que se reflejará en el correspondiente parte diario de recaudación.

Art. 17.- IMPUTACIÓN DE PAGOS PARCIALES.- Los pagos parciales, se imputarán en el siguiente orden: primero a intereses, luego al tributo y, por último, a multas y costas.

Si un contribuyente o responsable debiere varios títulos de crédito, el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo que no haya prescrito.

Art. 18.- SANCIONES TRIBUTARIAS.- Los contribuyentes responsables de los impuestos a los predios urbanos y rurales que cometieran infracciones, contravenciones o faltas reglamentarias, en lo referente a las normas que rigen la determinación, administración y control del impuesto a los predios urbanos y rurales, estarán sujetos a las sanciones previstas en el Libro IV del Código Tributario.

Art. 19.- CERTIFICACIÓN DE AVALÚOS.- La Oficina de Avalúos y Catastros conferirá la certificación sobre el valor de la propiedad urbana y propiedad rural, que le fueren solicitados por los contribuyentes o responsables del impuesto a los predios urbanos y rurales, previa solicitud y la presentación del certificado de no adeudar a la municipalidad por concepto alguno.

Art. 20.- INTERESES POR MORA TRIBUTARIA.- A partir de su vencimiento, el impuesto principal y sus adicionales, ya sean de beneficio municipal o de otras entidades u organismos públicos, devengarán el interés anual desde el primero de enero del año al que corresponden los impuestos hasta la fecha del pago, según la tasa de interés establecida de conformidad con las disposiciones del Banco Central, en concordancia con el **Art. 21 del Código Tributario**. El interés se calculará por cada mes, sin lugar a liquidaciones diarias.

CAPÍTULO IV

IMPUESTO A LA PROPIEDAD URBANA

Art. 21.- OBJETO DEL IMPUESTO.- Serán objeto del impuesto a la propiedad Urbana, todos los predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del Cantón determinadas de conformidad con la Ley y la legislación local.

Art. 22.- SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos de este impuesto los propietarios de predios ubicados dentro de

los límites de las zonas urbanas, quienes pagarán un impuesto anual, cuyo sujeto activo es la municipalidad o distrito metropolitano respectivo, en la forma establecida por la ley.

Para los efectos de este impuesto, los límites de las zonas urbanas serán determinados por el concejo mediante ordenanza, previo informe de una comisión especial conformada por el gobierno autónomo correspondiente, de la que formará parte un representante del centro agrícola cantonal respectivo.

Art. 23.- IMPUESTOS QUE GRAVAN A LOS PREDIOS URBANOS.- Los predios urbanos están gravados por los siguientes impuestos establecidos en los Art. 494 al 513 del COOTAD;

1.- El impuesto a los predios urbanos

2.- Impuestos adicionales en zonas de promoción inmediata.

Art. 24.- VALOR DE LA PROPIEDAD URBANA.-

a.-) Valor de terrenos.- Los predios urbanos serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en este Código; con este propósito, el concejo aprobará mediante ordenanza, el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por los aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad a determinados servicios, como agua potable, alcantarillado y otros servicios, así como los factores para la valoración de las edificaciones.

El plano de sectores homogéneos, es el resultado de la conjugación de variables e indicadores analizadas en la realidad urbana como universo de estudio, la infraestructura básica, la infraestructura complementaria y servicios municipales, información que permite además, analizar la cobertura y déficit de la presencia física de las infraestructuras y servicios urbanos, información, que relaciona de manera inmediata la capacidad de administración y gestión que tiene la municipalidad en el espacio urbano.

Además se considera el análisis de las características del uso y ocupación del suelo, la morfología y el equipamiento urbano en la funcionalidad urbana del cantón, resultado con los que permite establecer los sectores homogéneos de cada una de las áreas urbanas.

Información que cuantificada permite definir la cobertura y déficit de las infraestructuras y servicios instalados en cada una de las áreas urbanas del Cantón Junín.

CATASTRO PREDIAL URBANO DEL CANTON

CUADRO DE COBERTURA Y DEFICIT DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS

Sectores homogéneo	Cobertura	INFRAESTRUCTURA BÁSICA					INFRAESTRUCT. COMPLEM.		SERV. MUNICIPAL		Subtotal
		Agua Potable	Alcan.	Energía Eléctrica	Alumb.	Red Vial	Red Telef	Aceras y Bordillos	Recolec De basura	Aseo de Calles	
Sh.1	Cobertura	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00
	Déficit	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Sh.2	Cobertura	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	97.64	100.00	100.00	100.00	99.74
	Déficit	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2.36	0.00	0.00	0.00	0.26
Sh.3	Cobertura	88.91	51.90	89.17	76.43	58.03	65.20	50.40	88.73	47.07	68.43
	Déficit	11.09	48.10	10.83	23.57	41.97	34.80	49.60	11.27	52.93	31.57
Sh.4	Cobertura	55.17	38.63	67.31	52.73	52.14	47.45	30.69	69.73	20.19	48.23
	Déficit	44.83	61.37	32.69	47.27	47.86	52.55	69.31	30.27	79.81	51.77
Sh.5	Cobertura	24.55	29.74	30.20	34.26	77.54	37.13	14.81	38.81	12.96	33.33
	Déficit	75.45	70.26	69.80	65.74	22.46	62.87	85.19	61.19	87.04	66.67
Ciudad	Cobertura	73.73	64.05	77.34	72.69	77.54	69.48	59.18	79.46	56.04	69.95
	Déficit	26.27	35.95	22.66	27.31	22.46	30.52	40.82	20.54	43.96	30.05

Sectores homogéneos sobre los cuales se realiza la investigación de precios de venta de las parcelas o solares, información que mediante un proceso de comparación de precios en condiciones similares u homogéneas, serán la base para la elaboración del plano del valor de la tierra; sobre el cual se determine el valor base por ejes, ó por sectores homogéneos. Expresado en el cuadro siguiente;

VALOR M2 DE TERRENO CATASTRO
AREA URBANA DEL CANTON JUNIN

Sector Homog.	Límit. Sup.	Valor m ²	Límit. Inf.
1	9,85	20	9.85
2	9.35	15	9.10
3	9.06	12.50	6,66
4	6,64	8.00	3.61
5	3.59	3.00	1.32

Del valor base que consta en el plano del valor de la tierra, se establecerán los valores individuales de los terrenos, el valor individual será afectado por los siguientes factores de

aumento o reducción: **Topográficos**; a nivel, bajo nivel, sobre nivel, accidentado y escarpado. **Geométricos**; Localización, forma, superficie, relación dimensiones frente y fondo. **Accesibilidad a servicios**; vías, energía eléctrica, agua, alcantarillado, aceras, teléfonos, recolección de basura y aseo de calles; como se indica en el siguiente cuadro:

CUADRO DE FACTORES DE MODIFICACION POR INDICADORES

1.-	GEOMETRICOS	FACTOR
1.1	RELACION FRENTE/FONDO	1.0 a .94
1.2	FORMA	1.0 a .94
1.3	SUPERFICIE	1.0 a .94
1.4	LOCALIZACION EN LA MANZANA	1.0 a .95
2.-	TOPOGRAFICOS	
2.1	CARACTERISTICAS DEL SUELO	1.0 a .95
2.2	TOPOGRAFIA	1.0 a .95
3.-	ACCESIBILIDAD A SERVICIOS	FACTOR
3.1	INFRAESTRUCTURA BASICA	1.0 a .88
	AGUA POTABLE	
	ALCANTARILLADO	
	ENERGIA ELECTRICA	

3.2	VIAS ADOQUIN HORMIGON ASFALTO PIEDRA LASTRE TIERRA	FACTOR 1.0 a .88	VI = Vsh x Fa x S Donde:
3.3	INFRESTRUCTURA COMPLEMENTARIA Y SERVICIOS ACERAS BORDILLOS TELEFONO RECOLECCION DE BASURA ASEO DE CALLES	1.0 a .93	VI = VALOR INDIVIDUAL DEL TERRENO Vsh = VALOR M2 DE SECTOR HOMOGENEO O VALOR INDIVIDUAL Fa = FACTOR DE AFECTACION S = SUPERFICIE DEL TERRENO

b.-) Valor de edificaciones

Se establece el valor de las edificaciones que se hayan desarrollado con el carácter de permanente, proceso que a través de la aplicación de la simulación de presupuestos de obra que va a ser evaluada a costos actualizados, en las que constaran los siguientes indicadores: de carácter general; tipo de estructura, edad de la construcción, estado de conservación, reparaciones y número de pisos. En su estructura; columnas, vigas y cadenas, entrepisos, paredes, escaleras y cubierta. En acabados; revestimiento de pisos, interiores, exteriores, escaleras, tumbados, cubiertas, puertas, ventanas, cubre ventanas y closet. En instalaciones; sanitarias, baños y eléctricas. Otras inversiones; sauna/turco/hidromasaje, ascensor, escalera eléctrica, aire acondicionado, sistema y redes de seguridad, piscinas, cerramientos, vías y caminos e instalaciones deportivas.

Las particularidades físicas de cada terreno de acuerdo a su implantación en la ciudad, en la realidad dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio, condiciones con las que permite realizar su valoración individual.

Por lo que para la valoración individual del terreno (VI) se considerarán: (Vsh) el valor M2 de sector homogéneo localizado en el plano del valor de la tierra **y/o deducción del valor individual**, (Fa) **obtención del factor de afectación**, y (S) Superficie del terreno así:

(Cuadro de factores de reposición a cambiar /municipio)

FACTORES DE EDIFICACION PARA URBANO

CONSTANTE DE REPOSICION	VALOR				
PISO 1	10,95				
PISO 2	10,78				

Rubro Edificación	Factor	Rubro Edificación	Factor	Rubro Edificación	Factor
ESTRUCTURA		ACABADOS		INSTALACIONES	
Columnas y Pilastras		Revestimiento de Pisos		Sanitarias	
No Tiene	0	No tiene	0	No tiene	0
Hormigón Armado	2,61	Madera Común	0,215	Pozo Ciego	0,109
Pilotes	1,413	Caña	0,0755	Canalización Aguas Servidas	0,153
Hierro	1,412	Madera Fina	1,423	Canalización Aguas Lluvias	0,153
Madera Común	0,702	Arena-Cemento (Cemento Alisado)	0,21	Canalización Combinado	0,549
Caña	0,497	Tierra	0		
Madera Fina	0,53	Mármol	3,521	Baños	
Bloque	0,468	Marmeton (Terrazo)	2,192	No tiene	0
Ladrillo	0,468	Marmolina	1,121	Letrina	0,031
Piedra	0,468	Baldosa Cemento	0,5	Baño Común	0,053
Adobe	0,468	Baldosa Cerámica	0,738	Medio Baño	0,097
Tapial	0,468	Parquet	1,423	Un Baño	0,133
		Vinyl	0,365	Dos Baños	0,266
Vigas y Cadenas		Duela	0,398	Tres Baños	0,399
No tiene	0	Tablon / Gress	1,423	Cuatro Baños	0,532
Hormigón Armado	0,935	Tabla	0,265	+ de 4 Baños	0,666
Hierro	0,57	Azulejo	0,649		
Madera Común	0,369	Cemento Alisado	0,5049	Eléctricas	
Caña	0,117			No tiene	0

Madera Fina	0,617	Revestimiento Interior		Alambre Exterior	0,594
		No tiene	0	Tubería Exterior	0,625
Entre Pisos		Madera Común	0,659	Empotradas	0,646
No Tiene	0	Caña	0,3795		
Hormigón Armado (Losa)	0,95	Madera Fina	3,726		
Hierro	0,633	Arena-Cemento (Enlucido)	0,424		
Madera Común	0,387	Tierra	0,24		
Caña	0,137	Mármol	2,995		
Madera Fina	0,422	Marmetón	2,115		
Madera y Ladrillo	0,37	Marmolina	1,235		
Bóveda de Ladrillo	1,197	Baldosa Cemento	0,6675		
Bóveda de Piedra	1,197	Baldosa Cerámica	1,224		
		Azulejo	0,649		
Paredes		Grafiado	1,136		
No tiene	0	Champiado	0,634		
		Piedra o Ladrillo Hornamental	0		
Hormigón Armado	0,9314				
Madera Común	0,673				
Caña	0,36	Revestimiento Exterior			
Madera Fina	1,665	No tiene	0		
Bloque	0,814	Madera Fina	0,8413		
Ladrillo	0,73	Madera Común	0,6146		
Piedra	0,693	Arena-Cemento (Enlucido)	0,197		
Adobe	0,605	Tierra	0,087		
Tapial	0,513	Mármol	0,9991		
Bahareque	0,413	Marmetón	0,702		
Fibro-Cemento	0,7011	Marmolina	0,4091		
		Baldosa Cemento	0,2227		
Escalera		Baldosa Cerámica	0,406		
No Tiene	0	Grafiado	0,379		
Hormigón Armado	0,101	Champiado	0,2086		
Hormigón Ciclopeo	0,0851	Aluminio	3,5349		
		Piedra o Ladrillo Hornamental	0,7072		
Hormigón Simple	0,094	Cemento Alisado	0		
Hierro	0,088				
Madera Común	0,069				
Caña	0,0251	Revestimiento Escalera			
Madera Fina	0,089	No tiene	0		
Ladrillo	0,044	Madera Común	0,03		
Piedra	0,06	Caña	0,015		
		Madera Fina	0,149		
Cubierta		Arena-Cemento	0,017		
No Tiene	0	Tierra	0,0045		
Hormigón Armado (Losa)	1,86	Mármol	0,103		
Hierro (Vigas Metálicas)	1,309	Marmetón	0,0601		
Estereoestructura	7,954	Marmolina	0,0402		
Madera Común	0,55	Baldosa Cemento	0,031		
Caña	0,215	Baldosa Cerámica	0,0623		
Madera Fina	1,654	Grafiado	0		
		Champiado	0		
		Piedra o Ladrillo hornamental	0,025		
Rubro Edificación				Closets	
ACABADOS				No tiene	0
Tumbados		Puertas		Madera Común	0,301
No tiene	0	No tiene	0	Madera Fina	0,882
Madera Común	0,442	Madera Común	0,642	Aluminio	0,192
Caña	0,161	Caña	0,015	Tol Hierro	0,192

Madera Fina	2,501	Madera Fina	1,27		
Arena-Cemento	0,285	Aluminio	1,662		
Tierra	0,1815	Enrollable	0,863		
Grafiado	0,425	Hierro-Madera	1,201		
Champiado	0,404	Madera Malla	0,03		
Fibro Cemento	0,663	Tol Hierro	1,169		
Fibra Sintética	2,212				
Estuco	0,404	Ventanas			
		No tiene	0		
Cubierta		Hierro	0,305		
No Tiene	0	Madera Común	0,169		
Arena-Cemento	0,31	Madera Fina	0,353		
Baldosa Cemento	0,205	Aluminio	0,474		
Baldosa Cerámica	0,738	Enrollable	0,237		
Azulejo	0,649	Hierro-Madera	1		
Fibro Cemento	0,637	Madera Malla	0,063		
Teja Común	0,791				
Teja Vidriada	1,24	Cubre Ventanas			
Zinc	0,422	No tiene	0		
Polietileno	0	Hierro	0,185		
Domos / Traslúcido	0	Madera Común	0,087		
Rubero y	0	Caña	0		
Paja-Hojas	0,117	Madera Fina	0,409		
Cady	0,117	Aluminio	0,192		
Tejuelo	0,409	Enrollable	0,629		
		Madera Malla	0,021		

Para la aplicación del método de reposición y establecer los parámetros específicos de cálculo, a cada indicador le corresponderá un número definido de rubros de edificación, a los que se les asignaran los índices de participación. Además se define la constante de correlación de la unidad de valor en base al volumen de obra.

Se establece la constante P1 en el valor de: 10.95; y la constante P2 en el valor de: 10.78; que permiten el cálculo del valor metro cuadrado (m2) de reposición, en los diferentes sistemas constructivos.

Para la depreciación se aplicará el método lineal con intervalo de dos años, con una variación de hasta el 20% del valor y año original, en relación a la vida útil de los materiales de construcción de la estructura del edificio. Se afectará además con los factores de estado de conservación del edificio en relación al mantenimiento de este, en las condiciones de estable, a reparar y obsoleto.

Factores de Depreciación de Edificación Urbano – Rural							
Años cumplidos	Hormigón	Hierro	Madera Fina	Madera Común	bloque Ladrillo	Bahareque	adobe/ Tapial
0-2	1	1	1	1	1	1	1
3-4	0,97	0,97	0,96	0,96	0,95	0,94	0,94
5-6	0,93	0,93	0,92	0,9	0,92	0,88	0,88
7-8	0,9	0,9	0,88	0,85	0,89	0,86	0,86
9-10	0,87	0,86	0,85	0,8	0,86	0,83	0,83
11-12	0,84	0,83	0,82	0,75	0,83	0,78	0,78
13-14	0,81	0,8	0,79	0,7	0,8	0,74	0,74
15-16	0,79	0,78	0,76	0,65	0,77	0,69	0,69
17-18	0,76	0,75	0,73	0,6	0,74	0,65	0,65
19-20	0,73	0,73	0,71	0,56	0,71	0,61	0,61
21-22	0,7	0,7	0,68	0,52	0,68	0,58	0,58
23-24	0,68	0,68	0,66	0,48	0,65	0,54	0,54
25-26	0,66	0,65	0,63	0,45	0,63	0,52	0,52
27-28	0,64	0,63	0,61	0,42	0,61	0,49	0,49

29-30	0,62	0,61	0,59	0,4	0,59	0,44	0,44
31-32	0,6	0,59	0,57	0,39	0,56	0,39	0,39
33-34	0,58	0,57	0,55	0,38	0,53	0,37	0,37
35-36	0,56	0,56	0,53	0,37	0,51	0,35	0,35
37-38	0,54	0,54	0,51	0,36	0,49	0,34	0,34
39-40	0,52	0,53	0,49	0,35	0,47	0,33	0,33
41-42	0,51	0,51	0,48	0,34	0,45	0,32	0,32
43-44	0,5	0,5	0,46	0,33	0,43	0,31	0,31
45-46	0,49	0,48	0,45	0,32	0,42	0,3	0,3
47-48	0,48	0,47	0,43	0,31	0,4	0,29	0,29
49-50	0,47	0,45	0,42	0,3	0,39	0,28	0,28
51-52	0,46	0,44	0,41	0,29	0,37	0,27	0,27
53-54	0,45	0,43	0,4	0,29	0,36	0,26	0,26
55-56	0,45	0,42	0,39	0,28	0,34	0,25	0,25
57-58	0,45	0,41	0,38	0,28	0,33	0,24	0,24
59-60	0,44	0,4	0,37	0,28	0,32	0,23	0,23
61-64	0,43	0,39	0,36	0,28	0,31	0,22	0,22
65-68	0,42	0,38	0,35	0,28	0,3	0,21	0,21
69-72	0,41	0,37	0,34	0,28	0,29	0,2	0,2
73-76	0,41	0,37	0,33	0,28	0,28	0,2	0,2
77-80	0,4	0,36	0,33	0,28	0,27	0,2	0,2
81-84	0,4	0,36	0,32	0,28	0,26	0,2	0,2
85-88	0,4	0,35	0,32	0,28	0,26	0,2	0,2
89	0,4	0,35	0,32	0,28	0,25	0,2	0,2

Para proceder al cálculo individual del valor metro cuadrado de la edificación se aplicará los siguientes criterios: Valor M2 de la edificación = Sumatoria de factores de participación por rubro x constante de correlación del valor x factor de depreciación x factor de estado de conservación.

El valor de la edificación = Valor M2 de la edificación x superficies de cada bloque.

Art. 25.- DETERMINACION DE LA BASE IMPONIBLE.- La base imponible se determina a partir del valor de la propiedad, en aplicación de las rebajas, deducciones y exenciones previstas en el COOTAD y otras leyes.

Art. 26.- IMPUESTO ANUAL ADICIONAL A PROPIETARIOS DE SOLARES NO EDIFICADOS O DE CONSTRUCCIONES OBSOLETAS EN ZONAS DE PROMOCION INMEDIATA.- Los propietarios de solares no edificados y construcciones obsoletas ubicados en zonas de promoción inmediata descrita en el COOTAD, pagarán un impuesto adicional, de acuerdo con las siguientes alícuotas:

- El 1°oo adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad de los solares no edificados; y,
- El 2°oo adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad o propiedades consideradas obsoletas, de acuerdo con lo establecido en este Código.

Este impuesto se deberá transcurrido un año desde la declaración de la zona de promoción inmediata, para los contribuyentes comprendidos en la letra a).

Para los contribuyentes comprendidos en la letra b), el impuesto se deberá transcurrido un año desde la respectiva notificación.

Las zonas de promoción inmediata las definirá la municipalidad mediante ordenanza.

Art. 27.- ZONAS URBANO MARGINALES.- Están exentas del pago de los impuestos a que se refiere la presente sección las siguientes propiedades:

Los predios unifamiliares urbano-marginales con avalúos de hasta veinticinco remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general.

Las zonas urbano-marginales las definirá la municipalidad en el territorio urbano del cantón mediante ordenanza.

Art. 28.- DETERMINACION DEL IMPUESTO PREDIAL.- Para determinar la cuantía del impuesto predial urbano, se aplicará la Tarifa de 1. /MIL (UNO PUNTO DIVIDIDO MIL), calculado sobre el valor de la propiedad.

Art. 29.- RECARGO A LOS SOLARES NO EDIFICADOS.- El recargo del dos por mil (2°oo) anual que se cobrará a los solares no edificados, hasta que se

realice la edificación, para su aplicación se estará a lo dispuesto en el COOTAD, y el Plan de Ordenamiento Territorial.

Art. 30.- LIQUIDACION ACUMULADA.- Cuando un propietario posea varios predios avaluados separadamente en la misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor imponible, se sumaran los valores imponibles de los distintos predios, incluido los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. Se tomará como base lo dispuesto por el COOTAD.

Art. 31.- NORMAS RELATIVAS A PREDIOS EN CONDOMINIO.- Cuando un predio pertenezca a varios condóminos podrán éstos de común acuerdo, o uno de ellos, pedir que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a su propiedad según los títulos de la copropiedad de conformidad con lo que establece el COOTAD y en relación a la Ley de Propiedad Horizontal y su Reglamento.

Art. 32.- EPOCA DE PAGO.- El impuesto debe pagarse en el curso del respectivo año. Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año, aún cuando no se hubiere emitido el catastro. En este caso, se realizará el pago a base del catastro del año anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento de la obligación tributaria será el 31 de diciembre de cada año.

Los pagos que se hagan desde enero hasta junio inclusive, gozarán de las rebajas al impuesto principal, de conformidad con la escala siguiente:

FECHA DE PAGO	PORCENTAJE DE DESCUENTO
Del 1 al 15 de enero	10%
Del 16 al 31 de enero	9%
Del 1 al 15 de febrero	8%
Del 16 al 28 de febrero	7%
Del 1 al 15 de marzo	6%
Del 16 al 31 de marzo	5%
Del 1 al 15 de abril	4%
Del 16 al 30 de abril	3%
Del 1 al 15 de mayo	3%
Del 16 al 31 de mayo	2%
Del 1 al 15 de junio	2%
Del 16 al 30 de junio	1%

De igual manera, los pagos que se hagan a partir del 1 de julio, soportarán el 10% de recargo sobre el impuesto principal, de conformidad con el COOTAD.

Vencido el año fiscal, el impuesto, recargo e intereses de mora se recaudarán mediante el procedimiento coactivo.

CAPÍTULO V

IMPUESTO A LA PROPIEDAD RURAL

Art. 33.- OBJETO DEL IMPUESTO.- Son objeto del impuesto a la propiedad Rural, todos los predios ubicados dentro de los límites del Cantón excepto las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del Cantón determinadas de conformidad con la Ley.

Art. 34.- IMPUESTOS QUE GRAVAN A LA PROPIEDAD RURAL.- Los predios rurales están gravados por los siguientes impuestos establecidos en el COOTAD;

1.- El impuesto a la propiedad rural

Art. 35.- SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos del impuesto a los predios rurales, los propietarios o poseedores de los predios situados fuera de los límites de las zonas urbanas.

Art. 36.- EXISTENCIA DEL HECHO GENERADOR.- El catastro registrará los elementos cualitativos y cuantitativos que establecen la existencia del Hecho Generador, los cuales estructuran el contenido de la información predial, en el formulario de declaración o ficha predial con los siguientes indicadores generales:

01.-) Identificación predial

02.-) Tenencia

03.-) Descripción del terreno

04.-) Infraestructura y servicios

05.-) Uso y calidad del suelo

06.-) Descripción de las edificaciones

07.-) Gastos e Inversiones

Art. 37.- VALOR DE LA PROPIEDAD.- Los predios rurales serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en este Código; con este propósito, el Concejo aprobará, mediante ordenanza, el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad al riego, accesos y vías de comunicación, calidad del suelo, agua potable, alcantarillado y otros elementos semejantes, así como los factores para la valoración de las edificaciones. La información, componentes, valores y parámetros técnicos, serán particulares de cada localidad y que se describen a continuación:

a.-) Valor de terrenos

Sectores homogéneos:

Se establece sobre la información de carácter cualitativo de la infraestructura básica, de la infraestructura complementaria, comunicación, transporte y servicios municipales, información que cuantificada, mediante procedimientos estadísticos, permitirá definir la estructura del territorio rural y establecer sectores debidamente jerarquizados.

Además se considera el análisis de las características del uso actual, uso potencial del suelo, la calidad del suelo deducida mediante análisis de laboratorio sobre textura de la capa arable, nivel de fertilidad, Ph, salinidad, capacidad de intercambio catiónico, y contenido de materia orgánica, y además profundidad efectiva del perfil, apreciación textural del suelo, drenaje, relieve, erosión, índice climático

y exposición solar, resultados con los que permite establecer la clasificación agrológica que relacionado con la estructura territorial jerarquizada permiten el planteamiento de sectores homogéneos de cada una de las áreas rurales.

**SECTORES HOMOGÉNEOS DEL ÁREA RURAL
CANTON JUNIN**

No.	SECTORES
1	SECTOR HOMOGÉNEO 5.1
2	SECTOR HOMOGÉNEO 4.2
3	SECTOR HOMOGÉNEO 3.2
4	SECTOR HOMOGÉNEO 5.2

5	SECTOR HOMOGÉNEO 4.1
6	SECTOR HOMOGÉNEO 4.3
7	SECTOR HOMOGÉNEO 5.4
8	SECTOR HOMOGÉNEO 5.11

Sobre los cuales se realiza la investigación de precios de venta de las parcelas o solares, información que mediante un proceso de comparación de precios de condiciones similares u homogéneas, serán la base para la elaboración **del plano del valor de la tierra**; sobre el cual se determine el valor base por sectores homogéneos. Expresado en el cuadro siguiente;

Sector homogéneo	Calidad del suelo 1	Calidad del suelo 2	Calidad del suelo 3	Calidad del suelo 4	Calidad del suelo 5	Calidad del suelo 6	Calidad del suelo 7	Calidad del suelo 8
SH 5.1	1.805	1.594	1.382	1.171	960	749	538	326
SH 4.2	2.234	1.973	1.711	1.450	1.189	927	666	404
SH 3.2	2.964	2.617	2.270	1.923	1.576	1.230	883	536
SH 5.2	2.576	2.274	1.973	1.671	1.370	10.69	767	466
SH 4.1	1.680	1.483	1.287	1.090	893	697	500	304
SH 4.3	971	857	744	630	516	403	289	176
SH 5.4	620	548	475	403	330	257	185	112

El valor base que consta en el plano del valor de la tierra de acuerdo a la Normativa de valoración individual de la propiedad rural el que será afectado por los siguientes factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos **Geométricos**; Localización, forma, superficie, **Topográficos**; plana, pendiente leve, pendiente media, pendiente fuerte. **Accesibilidad al Riego**; permanente, parcial, ocasional. **Accesos y Vías de Comunicación**; primer orden, segundo orden, tercer orden, herradura, fluvial, férrea, **Calidad del Suelo**, de acuerdo al análisis de laboratorio se definirán en su orden desde la primera como la de mejores condiciones hasta la octava que sería la de peores condiciones. **Servicios básicos**; electricidad, abastecimiento de agua, alcantarillado, teléfono, transporte; como se indica en el siguiente cuadro:

**CUADRO DE COEFICIENTES DE MODIFICACION
POR INDICADORES**

1.-	GEOMÉTRICOS:	
1.1	FORMA DEL PREDIO	1.00 A 0.98
	REGULAR	
	IRREGULAR	
	MUY IRREGULAR	
1.2	POBLACIONES	1.00 A 0.96
	CERCANAS	
	CAPITAL PROVINCIAL	
	CABECERA CANTONAL	
	CABECERA PARROQUIAL	
	ASENTAMIENTO	
	URBANOS	
1.3	SUPERFICIE	2.26 A 0.65
	0.0001 a 0.0500	
	0.0501 a 0.1000	
	0.1001 a 0.1500	
	0.1501 a 0.2000	

	0.2001 a 0.2500	
	0.2501 a 0.5000	
	0.5001 a 1.0000	
	1.0001 a 5.0000	
	5.0001 a 10.0000	
	10.0001 a 20.0000	
	20.0001 a 50.0000	
	50.0001 a 100.0000	
	100.0001 a 500.0000	
	+ de 500.0001	
2.-	TOPOGRÁFICOS	1.00 A 0.96
	PLANA	
	PENDIENTE LEVE	
	PENDIENTE MEDIA	
	PENDIENTE FUERTE	
3.-	ACCESIBILIDAD AL RIEGO	1.00 A 0.96
	PERMANENTE	
	PARCIAL	
	OCASIONAL	
4.-	ACCESOS Y VÍAS DE COMUNICACIÓN	1.00 A 0.93
	PRIMER ORDEN	
	SEGUNDO ORDEN	
	TERCER ORDEN	
	HERRADURA	
	FLUVIAL	
	LÍNEA FÉRREA	
	NO TIENE	
5.-	CALIDAD DEL SUELO	
5.1	TIPO DE RIESGOS	1.00 A 0.70
	DESLAVES	
	HUNDIMIENTOS	
	VOLCÁNICO	
	CONTAMINACIÓN	
	HELADAS	

	INUNDACIONES	
	VIENTOS	
	NINGUNA	
5.2	EROSIÓN	0.985 A 0.96
	LEVE	
	MODERADA	
	SEVERA	
5.3	DRENAJE	1.00 A 0.96
	EXCESIVO	
	MODERADO	
	MAL DRENADO	
	BIEN DRENADO	
6.-	SERVICIOS BÁSICOS	1.00 A 0.942
	5 INDICADORES	
	4 INDICADORES	
	3 INDICADORES	
	2 INDICADORES	
	1 INDICADOR	
	0 INDICADORES	

Las particularidades físicas de cada terreno o predio, de acuerdo a su implantación en el área rural, en la realidad dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio, condiciones con las que permite realizar su valoración individual.

Por lo que el valor comercial individual del terreno está dado: por el valor por Hectárea de sector homogéneo identificado en la propiedad y localizado en el plano del valor de la tierra, multiplicado por el factor de afectación de; calidad del suelo, topografía, forma y superficie, resultado que se multiplica por la superficie del predio para obtener el valor comercial individual. Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios: Valor de terreno = Valor base x factores de afectación de aumento o reducción x Superficie así:

Valoración individual del terreno

$$VI = S \times Vsh \times Fa$$

$$Fa = FaGeo \times FaT \times FaAR \times FaAVC \times FaCS \times FaSB$$

Donde:

VI =	VALOR INDIVIDUAL DEL TERRENO
S =	SUPERFICIE DEL TERRENO
Fa =	FACTOR DE AFECTACIÓN
Vsh =	VALOR DE SECTOR HOMOGÉNEO
FaGeo =	FACTORES GEOMÉTRICOS
FaT =	FACTORES DE TOPOGRAFÍA
FaAR =	FACTORES DE ACCESIBILIDAD AL RIEGO
FaAVC =	FACTORES DE ACCESIBILIDAD A VÍAS DE COMUNICACIÓN
FaCS =	FACTOR DE CALIDAD DEL SUELO
FaSB =	FACTOR DE ACCESIBILIDAD SERVICIOS BÁSICOS

Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios: Valor de terreno = Valor base x factores de afectación de aumento o reducción x Superficie.

b.-) Valor de edificaciones (Se considera: el concepto, procedimiento y factores de reposición desarrollados en el texto del valor de la propiedad urbana).

Art. 38.- DETERMINACION DE LA BASE IMPONIBLE.- La base imponible, se determina a partir del valor de la propiedad, en aplicación de las rebajas, deducciones y exenciones previstas en el COOTAD y otras leyes.

Art. 39.- VALOR IMPONIBLE DE PREDIOS DE UN PROPIETARIO.- Para establecer el valor imponible, se sumarán los valores de los predios que posea un propietario en un mismo cantón y la tarifa se aplicará al valor acumulado, previa la deducción a que tenga derecho el contribuyente.

Art. 40.- DETERMINACION DEL IMPUESTO PREDIAL.- Para determinar la cuantía el impuesto predial rural, se aplicará la Tarifa de 1.25/MIL (uno punto veinte i cinco dividido mil), calculado sobre el valor de la propiedad.

Art. 41.- TRIBUTACION DE PREDIOS EN COPROPIEDAD.- Cuando hubiere más de un propietario de un mismo predio, se aplicarán las siguientes reglas: los contribuyentes, de común acuerdo o no, podrán solicitar que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a la parte proporcional de su propiedad. A efectos del pago de impuestos, se podrán dividir los títulos prorrateando el valor del impuesto causado entre todos los copropietarios, en relación directa con el avalúo de su propiedad. Cada propietario tendrá derecho a que se aplique la tarifa del impuesto según el valor que proporcionalmente le corresponda. El valor de las hipotecas se deducirá a prorrata del valor de la propiedad del predio.

Para este objeto se dirigirá una solicitud al Jefe de la Dirección Financiera. Presentada la solicitud, la enmienda tendrá efecto el año inmediato siguiente.

Art. 42.- FORMA Y PLAZO PARA EL PAGO.- El pago del impuesto podrá efectuarse en dos dividendos: el primero hasta el primero de marzo y el segundo hasta el primero de septiembre. Los pagos que se efectúen hasta quince días antes de esas fechas, tendrán un descuento del diez por ciento (10%) anual.

Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año, aún cuando no se hubiere emitido el catastro. En este caso, se realizará el pago a base del catastro del año anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento de la obligación tributaria será el 31 de diciembre de cada año.

Art. 43.- VIGENCIA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la gaceta oficial, en el dominio web de la Municipalidad y en el Registro Oficial.

Art. 44.- DEROGATORIA.- A partir de la vigencia de la presente Ordenanza quedan sin efecto Ordenanzas y Resoluciones que se opongan a la misma.

Dada en la sala de Sesiones del Concejo Municipal de Junín, a los 20 días del mes de diciembre de 2013.

f.) Lcdo. Sergio Gustavo Alcívar, Alcalde del cantón.

f.) Sr. George Evágoras Intriago De Janón, Secretario General.

CERTIFICO: Que la presente **Ordenanza que Regula la Formación de los Catastros prediales Urbanos y Rurales, la Determinación, Administración y Recaudación del Impuesto a los Predios Urbanos y Rurales para el bienio 2014 -2015**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Junín, en dos sesiones ordinarias realizadas los días jueves 5 de diciembre de 2013 en primera instancia; y, viernes 20 de diciembre de 2013 en segunda y definitiva instancia. **Lo certifico.-**

f.) George Evágoras Intriago De Janón, Secretario General.

ALCALDÍA DEL CANTON JUNÍN.- A los 23 días del mes de diciembre de 2013, a las 09h30.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del COOTAD, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República **SANCIONO.-** Para que entre en vigencia, se publicará en el Registro Oficial.

f.) Lcdo. Sergio Gustavo Alcívar, Alcalde del Cantón.

Proveyó y firmó la presente **Ordenanza que Regula la Formación de los Catastros prediales Urbanos y Rurales, la Determinación, Administración y Recaudación del Impuesto a los Predios Urbanos y Rurales para el bienio 2014-2015**, en la fecha antes indicada.

Junín, 23 de diciembre de 2013.

f.) George Evágoras Intriago De Janón, Secretario General.

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTÓN SANTIAGO**

Considerando:

Que, el costo de la ejecución de obras públicas, por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago, debe ser recuperado y reinvertido en beneficio colectivo;

Que, deben garantizarse formas alternativas de inversión y recuperación del costo de las obras realizadas, permitiendo al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago y al contribuyente obtener beneficios recíprocos;

Que, el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en relación con las competencias, numeral 6, faculta de la manera privativa a las municipalidades, la competencia de crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, el Art. 300 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que solo por acto de autoridad competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones: Las tasas y contribuciones especiales se crean y regularán de acuerdo con la ley.

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santiago debe reglamentar la recuperación de las inversiones respecto de los predios que han recibido el beneficio real o presuntivo mediante el cobro de los tributos por contribución especial de mejoras, conforme lo dispone el Art. 569 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en concordancia con el Art. 1 inciso 2 del Código Orgánico Tributario.

Que, la contribución especial de mejoras debe pagarse, de manera efectiva entre todos quienes reciban el beneficio de las obras realizadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago:

Que, la Constitución ha generado cambios en la política tributaria y que exige la aplicación de principios de justicia tributaria en beneficio de los sectores vulnerables de la población y de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria.

Que, el COOTAD exige la incorporación de normas que garanticen la aplicación de principio de equidad tributaria.

Que, el Art. 281 del COOTAD establece la coestión de los gobiernos autónomos descentralizados con la comunidad.- En los casos de convenios suscritos entre los gobiernos autónomos descentralizados con la comunidad beneficiaria se reconocerá como contraparte valorada el trabajo y los aportes comunitarios.

Esta forma de coestión estará exenta del pago de la contribución especial por mejoras y del incremento del impuesto predial por un tiempo acordado con la comunidad.

En uso de las facultades concedidas por el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Art. 55, literal e),

Expide:

LA ORDENANZA REFORMATIVA A LA ORDENANZA GENERAL NORMATIVA QUE REGULA LA DETERMINACIÓN, GESTIÓN, RECUPERACIÓN E INFORMACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS A BENEFICIARIOS DE OBRAS PÚBLICAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN SANTIAGO.

TITULO I

PRINCIPIOS GENERALES

Art. 1.- Materia Imponible.- Es objeto de la contribución especial de mejoras el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles de las áreas urbanas del cantón Santiago, por la construcción de las siguientes obras públicas:

- a) Apertura, pavimentación, ensanche y construcción de vías de toda clase;
- b) Repavimentación urbana
- c) Aceras y cercas
- d) Obras de alcantarillado
- e) Construcción y ampliación de obras y sistemas de agua potable
- f) Desección de pantanos y relleno de quebradas;
- g) Plazas, parques y jardines; y
- h) Todas las obras declaradas de servicio público, mediante resolución por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santiago, que presten beneficio real o presuntivo a los propietarios de inmuebles ubicados en las áreas urbanas del cantón Santiago.

Art. 2.- Hecho Generador.- Existe el beneficio al que se refiere el artículo anterior, y por tanto, nace la obligación tributaria, cuando una propiedad resulta colindante con una obra pública, o se encuentra comprendida dentro del área o zona de influencia de dicha obra, según lo determina la Dirección de Planificación o las empresas municipales.

Art. 3.- Carácter de la Contribución.- Esta contribución tiene carácter real. Las propiedades beneficiadas, cualquiera que sea su título legal o situación de empadronamiento, garantizan con su valor el débito tributario. Los propietarios responden hasta por el valor de la propiedad, de acuerdo con el avalúo comercial municipal, vigente a la fecha de terminación de las obras a las que se refiere esta ordenanza.

Art. 4.- Sujeto Activo.- Son sujetos activos de las contribuciones especiales de mejoras, reguladas en la presente ordenanza, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago y sus empresas.

Art. 5.- Sujetos Pasivos.- Son sujetos pasivos de cada contribución especial de mejoras y, por ende, están obligados al pago de la misma, las personas naturales, jurídicas o sociedades de hecho, sin excepción, propietarias de los inmuebles beneficiados por las obras de servicio público señalados en el artículo primero.

Art. 6.- Base Imponible.- La base imponible de la contribución especial de mejoras es igual al costo total de las obras, prorrateada entre las propiedades beneficiarias.

Art. 7. Independencia de las Contribuciones.- Cada obra ejecutada o recibida para su cobro, por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago o sus empresas, dará lugar a una contribución especial de mejoras independiente una de otra.

TITULO II

DETERMINACIÓN DE LAS OBLIGACIONES
POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL
DE MEJORAS

Art. 8 Determinación de la Base Imponible de la Contribución.- Para determinar la base imponible de cada contribución especial de mejoras, se considerarán los siguientes costos:

- a) El precio de las propiedades cuya adquisición o expropiación haya sido necesaria para la ejecución de las obras; incluidas las indemnizaciones que se hubieren pagado o deban pagarse, por daños y perjuicios que se causaren por la ejecución de la obra, producidas por fuerza mayor o caso fortuito, deduciendo el precio en que se estime los predios o fracciones de predios que no queden incorporados definitivamente a la misma;
- b) El valor por demoliciones y acarreo de escombros;
- c) El costo directo de la obra, sea ésta ejecutada por contrato, concesión, licencia o por administración directa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago o de sus empresas, que emprenderá: movimiento de tierras, afirmados, pavimentación, andenes, bordillos, pavimento de aceras, muros de contención y separación, puentes, túneles, obras de arte, equipos mecánicos o electromecánicos necesarios para el funcionamiento de la obra, canalización, teléfonos, gas y otros servicios, arborización, jardines y otras obras necesarias para la ejecución de proyectos de desarrollo local;
- d) Los costos correspondientes a estudios y administración del proyecto, programación, fiscalización y dirección técnica; y,
- e) Los costos financieros, sea de los créditos u otras fuentes de financiamiento necesarias para la ejecución de la obra y su recepción por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago o de sus empresas.

Los costos de las obras determinadas en los literales precedentes se establecerán, en lo que se refiere al costo directo, mediante informe de la Dirección de Obras Públicas, de la empresa municipal respectiva; o de la Dirección a cuyo cargo se ha ejecutado o se encuentre ejecutando la obra objeto de la contribución. Tales costos se determinarán por las planillas correspondientes, con la intervención de la fiscalización municipal o de las empresas municipales. La dirección de catastros entregará la información necesaria para ubicar los predios beneficiados de la obra pública. Los costos financieros de la obra los determinará la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago o las similares de la empresa municipal pertinente. Para la

determinación de estos costos financieros se establecerá una media ponderada de todos los créditos nacionales o internacionales, por trimestre, así como a la inversión directa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago se le reconocerá un costo financiero igual al del interés más bajo obtenido en el período trimestral.

En ningún caso se incluirá, en el costo, los gastos generales de la Administración Municipal o de sus empresas.

Art. 9.- Se pagará únicamente el valor de la obra sin considerar los costos indirectos como estudios, fiscalización y dirección técnica.

Art. 10.- Tipos de beneficios.- Por el beneficio que generan las obras que se pagan a través de las contribuciones especiales de mejoras, se clasifican en:

- a) Locales, cuando las obras causan un beneficio a los predios frentistas;
- b) Sectoriales, las que causan el beneficio a un sector o área de influencia debidamente delimitada; y,
- c) Globales, las que causan un beneficio general a todos los inmuebles urbanos del Cantón Santiago.

Art. 11. Corresponde a la Dirección de Planificación Municipal y a las dependencias pertinentes de las empresas municipales la determinación de la clase de beneficio que genere la obra ejecutada.

TITULO III

DETERMINACIÓN DE LA CUANTÍA DEL TRIBUTO AL SUJETO PASIVO

Art. 12.- Prorrateo del Costo de la Obra.- Una vez establecido el costo de la obra sobre cuya base se ha de calcular el tributo, los inmuebles beneficiados con ella y el tipo de beneficio que les corresponda conforme la definición que haga la Dirección de Planificación Municipal o el órgano de la Empresa Municipal respectiva, corresponderá a la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago o la dependencia que tenga esa competencia en las empresas municipales conforme su órgano funcional, determinar el tributo que gravará a prorrata a cada inmueble beneficiado, en función de los siguientes artículos:

CAPÍTULO I

DISTRIBUCIÓN POR OBRAS VIALES

Art. 13.- En las vías locales, los costos por pavimentación y repavimentación urbanas, construcción y reconstrucción de toda clase de vías, en las que se tomarán en cuenta las obras de adoquinamiento y readoquinamiento, asfaltado o cualquier otra forma de intervención constructiva en las calzadas, se distribuirán de la siguiente manera:

En vías de calzadas de hasta doce metros de ancho;

- a) El cuarenta por ciento será prorrateado, sin excepción, entre todas las propiedades con frente a la vía, en la proporción a la medida de dicho frente;
- b) El sesenta por ciento será prorrateado, sin excepción entre todas las propiedades con frente a la vía, en proporción al avalúo municipal del inmueble; y,
- c) La suma de las alícuotas, así determinadas, será la cuantía de la contribución especial de mejoras, correspondiente a cada predio.

Cuando se trate de las vías con calzadas mayores a doce metros o en las vías troncales del transporte público, los costos correspondientes a la dimensión excedente o a costos por intervenciones adicionales necesarias para el servicio de transportación pública, embellecimiento u otros elementos determinados como de convivencia pública, según determine la Dirección de Planificación, se prorratearán a todos los predios de la ciudad en proporción al avalúo municipal, como obras de beneficio general.

En caso de lotes sin edificación o vacantes, para efectos de calcular lo dispuesto en el literal b) de este artículo, se tomará para de modo presuntivo la existencia de una edificación cuya superficie de construcción y avalúo se determinarán de la siguiente manera:

- 1. Se establecerá un predio mediante, cuya superficie de lote y construcción serán iguales a las correspondientes medianas de los predios del respectivo sector catastral.
- 2. Se determinará para cada lote sin edificación el correspondiente factor K, que será igual a la superficie del lote sin edificación dividida para la superficie del lote del predio mediano.
- 3. El factor k, se multiplicará luego por el área de construcción del predio mediano y se obtendrá la correspondiente superficie de construcción presuntiva. A esta superficie se aplicará el avalúo mediano por metro cuadrado de construcción del sector y que será igual a la mediana de los avalúos por metro cuadrado de construcción correspondiente a las edificaciones existentes en el sector, obteniéndose de este modo el avalúo de la edificación presuntiva.
- 4. Se consideran como vacantes para los efectos de esta ordenanza, no solo los predios que carezcan de edificación, sino aún aquellos que tengan construcciones precarias para usos distintos de los de la vivienda, o edificaciones inferiores a sesenta metros cuadrados, al igual que las edificaciones no autorizadas.

Art. 14.- Se entenderán como obras de beneficio general las que correspondan al servicio público de transportación en sus líneas troncales, embellecimiento u otros elementos determinados como de convivencia pública. En este caso, los costos adicionales de inversión que se hayan hecho en función de tal servicio, según determine la Dirección de Planificación y la Dirección de Obras Públicas Municipales, no serán imputables a los frentistas de tales vías, sino al conjunto de la ciudad como obras de beneficios generales.

Cuando se ejecuten obras de beneficio general, previo informe de la Dirección de Planificación, el Concejo mediante resolución determinará que la obra tiene esta característica, estableciendo los parámetros de la recuperación.

En todos los casos de obras de interés general, la emisión de los títulos de crédito se hará en el mes de enero del año siguiente al de la obra recibida.

Art. 15.- En el caso de inmuebles declarados bajo el Régimen de Propiedad Horizontal, se emitirán obligatoriamente independientes para cada copropietario; debiendo, el cuarenta por ciento al que se refiere el literal a) del Art. 13 de esta ordenanza, distribuirse de acuerdo a las alícuotas que por frente de la vía les corresponde a cada uno de los copropietarios y, el sesenta por ciento al que se refiere la letra b) del mismo artículo, a distribuirse en las alícuotas que les corresponde por el avalúo de la tierra y las mejoras introducidas; también en proporción a sus alícuotas, en el caso de obras locales. En el caso de globales pagarán a prorrata del avalúo municipal del inmueble de su propiedad.

Art. 16.- Si una propiedad tuviere frente a dos o más vías, el avalúo de aquella, se dividirá proporcionalmente a la medida de dichos frentes.

Art. 17.- El costo de las calzadas en la superficie comprendida entre las bocacalles, se gravará a las propiedades beneficiadas con el tramo donde se ejecuta la obra de pavimentación u otras obras.

CAPÍTULO II

DISTRIBUCIÓN POR ACERAS, BORDILLOS Y MUROS

Art. 18.- La totalidad del costo por aceras, bordillos, muros, cerramientos, etc. será distribuido entre el propietario en relación al servicio u obra recibida al frente de cada inmueble.

Habiendo el propietario obtenido la línea de fábrica, nivel de vereda o acera podrá este ejecutar la construcción a su costa, sin perjuicio de los planes o programas de veredas que ejecute el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santiago, en cuyo caso no habrá lugar al pago del valor alguno por concepto de contribución.

Art. 19.- En el caso de inmuebles declarados bajo el régimen de propiedad horizontal, se emitirán títulos de crédito individuales para cada copropietario, en relación a sus alícuotas y por el costo total de la obra con frente a tal inmueble.

CAPÍTULO III

DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DE OBRAS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y OTRAS REDES DE SERVICIO

Art. 20.- El costo de las obras de las redes de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales y otras redes de servicio, en su valor total, será prorrateado de acuerdo al

avalúo municipal de las propiedades beneficiadas, bien sea tal beneficio, local, sectorial o global, según lo determine la Dirección de Planificación o las empresas correspondientes o ligadas a los servicios cuyas redes se hayan ejecutado.

Las redes domiciliarias de agua potable, alcantarillado, se cobrarán en función de la inversión realizada a cada predio.

Para las obras ejecutadas en las áreas urbanas o centros parroquiales fuera de la ciudad del cantón Santiago, se determinará un régimen de subsidios.

CAPÍTULO IV

DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DE: DESECACIÓN DE PANTANOS, RECANALIZACIÓN DE QUEBRADAS Y OBRAS DE RECUPERACIÓN TERRITORIAL

Art. 21.- El costo de las obras señaladas en este título, se distribuirá del siguiente modo:

- a) El sesenta por ciento entre los propietarios que reciban un beneficio directo de la obra realizada; entendiéndose por tales, los propietarios de inmuebles ubicados en la circunscripción territorial determinada por la Dirección de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago; y,
- b) El cuarenta por ciento entre los propietarios de inmuebles que reciban el beneficio de la obra ejecutada, excluyendo lo señalado en el literal anterior. La Dirección de Planificación, determinará los propietarios de inmuebles que reciban este beneficio, pudiendo, de ser el caso, determinar este beneficio como general para todos los propietarios urbanos del cantón, y en este caso, el pago total entre los propietarios urbanos del cantón Santiago a prorrata del avalúo municipal.

CAPÍTULO V

DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DE PARQUES, PLAZAS Y JARDINES

Art. 22.- Para efecto del pago de la contribución por parques, plazas, jardines y otros elementos de infraestructura urbana similar, como mobiliario, iluminación ornamental, etc. se tendrá en cuenta el beneficio local, sectorial o global que presten, según lo determine la Dirección de Planificación y las empresas pertinentes.

Art. 23.- Las plazas, parques y jardines de beneficio local, serán pagados de la siguiente forma:

- a) El cuarenta por ciento entre las propiedades, sin excepción, con frente a las obras, directamente, o calle de por medio, o ubicadas dentro de la zona de beneficio determinado. La distribución se hará en proporción a su avalúo.
- b) El treinta por ciento se distribuirá entre todas las propiedades del área de la Jurisdicción urbana como obras de beneficio global, la distribución se hará en proporción a los avalúos de cada predio.

- c) El treinta por ciento a cargo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago vía presupuesto.

CAPÍTULO VI

DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DE PUENTES, TUNELES, PASOS A DESNIVEL Y DISTRIBUCIÓN DE TRÁFICO

Art. 24.- El costo total de las obras señaladas en este título, será distribuido entre los propietarios beneficiados del cantón, a prorrata del avalúo municipal de sus inmuebles. Estos beneficios siempre serán locales.

Las demás obras que ejecute el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago y que mediante resolución del Concejo Cantonal, se determinará su beneficio y se distribuirá en la forma que determine el Concejo Cantonal, respetando las consideraciones previstas en esta Ordenanza.

TÍTULO IV

DE LA LIQUIDACIÓN, EMISIÓN, PLAZO Y FORMA DE RECAUDACIÓN

Art. 25.- Liquidación de la obligación tributaria.- Dentro de los sesenta días hábiles posteriores a la recepción de la obra, todas las dependencias involucradas emitirán los informes y certificaciones necesarias para la determinación de la contribución especial de mejoras por parte de la Dirección Financiero Municipal o la dependencia de las empresas municipales que tengan esas competencias conforme el orgánico funcional y la consecuente emisión de las liquidaciones tributarias, dentro de los 30 días siguientes de recibidos estos informes y certificaciones.

La Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago o el Funcionario competente de las empresas municipales coordinarán y vigilará estas actuaciones.

El Tesorero Municipal o su similar de las empresas municipales será el responsable de la notificación y posterior recaudación para lo cual, preferentemente, se utilizará la red de instituciones financieras.

Art. 26.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago suscribirá convenios con las empresas municipales, para la recuperación de valores por contribuciones de mejoras en las obras que ejecuten tales empresas, de acuerdo a las determinaciones constantes de esta ordenanza y con la participación por recuperación que se fije en dichos convenios.

Art. 27.- La emisión de los títulos de créditos, estará en concordancia con el Código Orgánico Tributario; su cobro se lo realizará junto con la recaudación del impuesto predial, y/o con las tasas de servicios públicos que administra el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago o sus empresas públicas.

TÍTULO V

PAGO Y DESTINO DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS

Art. 28.- Forma y Época de Pago.- El plazo para el cobro de toda contribución especial de mejoras será de hasta diez años, como máximo, cuando las obras se realicen con fondos propios. En las obras ejecutadas con otras fuentes de financiamiento, la recuperación de la inversión, se efectuará de acuerdo a las condiciones del préstamo; sin perjuicio de que, por situaciones de orden financiero y para proteger los intereses de los contribuyentes, el pago se lo haga con plazos inferiores a los estipulados para la cancelación del préstamo, así mismo, se determinará la periodicidad del pago. Tal determinación tomarán las direcciones financieras municipales y de sus empresas.

Al vencimiento de cada una de las obligaciones y estas no fueran satisfechas, se recargan con el interés por mora tributaria, en conformidad con el código tributario. La acción coactiva se efectuará en función de mantener una cartera que no afecte las finanzas municipales.

No obstante lo establecido, los contribuyentes podrán acogerse a los beneficios de facilidades de pago constantes en el Código Tributario, siempre que se cumplan con los requisitos establecidos en el mismo código.

Art. 29.- Liquidación de la Obligación Tributaria.- Dentro de los sesenta días hábiles posteriores a la recepción de la obra, todas las dependencias involucradas emitirán los informes y certificaciones necesarias para la determinación de la contribución de la contribución especial de mejoras por parte de la Dirección Financiera Municipal o la dependencia de las empresas municipales que tenga esas competencias conforme su orgánico funcional y la consecuente emisión de las liquidaciones tributarias, dentro de los 30 días siguientes de recibidos estos informes y certificaciones.

El Director Financiero del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago o el Funcionario competente de las empresas municipales coordinarán y vigilará estas actuaciones.

El Tesorero Municipal o su similar de la Empresa Municipal será el responsable de la recaudación.

Art. 30.- De existir copropietarios o coherederos de un bien gravado con la contribución, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago y sus empresas podrán exigir el cumplimiento de la obligación a uno, varios o a todos los copropietarios o coherederos, que son solidariamente responsables en el cumplimiento del pago. En todo caso, manteniéndose la solidaridad entre copropietarios o coherederos de propiedades con débitos pendientes por concepto de cualquier contribución especial de mejoras, estos tendrán derecho a solicitar la división de la deuda tributaria a las direcciones financieras municipales o de sus empresas, previo a la emisión de los títulos de crédito.

Art. 31.- Transmisión de domino de propiedades gravadas.- Para la transmisión de dominio de propiedades gravadas, se estará a lo establecido en el Código Tributario.

Art. 32.- Reclamos de los Contribuyentes.- Los reclamos de los contribuyentes, si no se resolvieren en la instancia administrativa, se tramitarán por la vía contencioso-tributaria.

Art. 33.- Destino de los Fondos Recaudados.- El producto de las contribuciones especiales de mejoras determinadas en esta ordenanza, se destinará únicamente al financiamiento de las respectivas obras. En el caso de obras no financiadas o ejecutadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago o sus empresas, se creará un fondo destinado hasta por un 50% de la recaudación efectiva; el que podrá ser utilizado para cubrir el costo total o parcial de la ejecución de obras con beneficio a sectores vulnerables, de acuerdo al estudio socio económico, que deberá ser realizado por la Dirección Financiera. La dirección de planificación junto con obras públicas, determinarán los costos que no deberán ser considerados como base de cálculo de la contribución especial de mejoras, en los sectores vulnerables. Los costos restantes se distribuirán en función de los artículos anteriores.

Los tributos generados en las parroquias rurales a excepción de la parroquia urbana de Méndez; deberá constituirse un fondo, cuyo cincuenta por ciento deberá reinvertirse equitativamente entre todas las parroquias rurales de la jurisdicción cantonal; en tanto que, el cincuenta por ciento restante, deberá invertirse bajo criterios de población y necesidades básicas insatisfechas.

TITULO VI

DE LAS EXONERACIONES, REBAJAS ESPECIALES Y RÉGIMEN DE SUBSIDIOS

Art. 34.- Exoneración de Contribución Especial de Mejoras por Pavimento Urbano.- Previo informe de la Dirección de Avalúos y Catastros se exonerará del pago de la contribución especial de mejoras:

- a) Los predios que no tengan un valor equivalente a veinte remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general.
- b) Los predios que hayan sido declarados de utilidad pública por el Concejo Municipal y que tengan juicios de expropiación, desde el momento de la citación al demandante hasta que la sentencia se encuentre ejecutoriada, inscrita en el Registro de la Propiedad y catastrada. En caso de tratarse de expropiación parcial, se tributará por lo no expropiado.

Art. 35.- Rebajas Especiales.- Las personas mayores de sesenta y cinco años de edad y personas con capacidades diferentes, y que sean propietarios de un solo predio, tendrán derecho a las disminuciones del cincuenta por ciento del valor total del tributo generado.

De manera previa a la liquidación del tributo los propietarios que sean beneficiarios de la disminución de costos para el establecimiento de la contribución especial de

mejoras por cada obra pública, presentarán ante la Dirección Financiera Municipal o la dependencia que tenga esa competencia en las empresas municipales, conforme su orgánico funcional en su caso, una petición debidamente justificada a la que adjuntará:

- a) Las personas de la tercera edad, copia de la cédula de ciudadanía;
- b) Las personas con capacidades diferentes presentarán copia del carnet otorgado por el CONADIS.
- c) Certificado del Registro de la Propiedad, que conste ser propietario de un solo predio.

De cambiar las condiciones que dieron origen a la consideración de la disminución del costo, se reliquidará el tributo sin considerar tal disminución desde la fecha en la que las condiciones hubiesen cambiado, siendo obligación del contribuyente notificar a la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago o la empresa municipal respectiva el cambio ocurrido, inmediatamente de producido, o la pena de cometer el delito de defraudación tipificada en el Código Tributario.

Aquellos contribuyentes que obtengan el beneficio referido en este artículo proporcionando información equivocada, errada o falsa pagarán el tributo íntegro con los intereses correspondientes, sin perjuicio de las responsabilidades legales respectivas.

Art. 36.- Las propiedades declaradas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago como monumentos o patrimonios históricos, no causarán, total o parcialmente, el tributo de contribución especial de mejoras produciéndose la exención de la obligación tributaria.

Para beneficiarse de esta exoneración, los propietarios de estos bienes deberán solicitar al Alcalde tal exoneración, quien encargará al Departamento de Planificación Urbana que informe al Director Financiero, si el bien constituye un monumento histórico y sobre su estado de conservación y mantenimiento.

Con el informe debidamente justificado del Departamento de Planificación Urbana que establezca que el bien inmueble se encuentra en buen estado de conservación y mantenimiento, el expediente se remitirá al Concejo Cantonal para su aprobación acerca de la declaratoria de constitución de un bien Histórico, quien la aprobará o negará.

Una vez aprobada por parte de Concejo Cantonal, la Dirección Financiera dictará la resolución de exoneración solicitada, de lo contrario negará la solicitud.

No se beneficiarán de la exención las partes del inmueble que estén dedicadas a usos comerciales que generen renta a favor de sus propietarios.

Art. 37.- La cartera de contribución especial de mejoras podrá servir, total o parcialmente, para la emisión de bonos municipales, garantías o fideicomisos u otra forma de

financiamiento que permita sostener un proceso de inversión en obra pública municipal, en el cantón Santiago.

Art. 38.- Con el objeto de bajar costos y propiciar la participación ciudadana en la ejecución de obras públicas, que sean recuperables vía contribución especial de mejoras, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago a través de la Dirección de Obras Públicas establecerán previo a la ejecución de la obra en el proyecto, rubros como mano de obra no calificada, que se pueda realizar a través de mingas u otras formas de trabajo comunitario con los beneficiarios, propietarios y posesionarios de inmuebles en las áreas urbanas y rurales del cantón Santiago; los mismos que servirán a favor de los mismos y se considerarán como pagos anticipados (notas de crédito) de la contribución especial de mejoras por las obras a ejecutarse con tales contribuciones y en beneficio de esos mismos propietarios.

Los contribuyentes que realicen pagos anticipados y de contado de las contribuciones especiales de mejoras, tendrán derecho a que se les reconozca los siguientes descuentos sobre el monto total de las mismas:

- a) Si el plazo de pago es hasta 10 años, se reconocerá el 30% de descuento; se considerará igual descuento si el contribuyente ha cancelado hasta cinco cuotas.
- b) Si el plazo de pago es hasta 8 años, se reconocerá el 20% de descuento; se considerará igual descuento si el contribuyente ha cancelado hasta tres cuotas.
- c) Si el plazo de pago es hasta 5 años o menos, se reconocerá el 10% de descuento; se considerará igual descuento si el contribuyente ha cancelado hasta una cuota.

Art. 39.- Independientemente de la suscripción de actas de entrega recepción de obras ejecutadas, producido el beneficio real, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago y sus empresas, podrán efectuar liquidaciones parciales de crédito por contribución especial de mejoras, por obras ejecutadas en el cantón Santiago. En este caso, las liquidaciones parciales serán imputables al título definitivo.

Art. 40.- El Concejo Cantonal autorizará y concederá licencia a los particulares, para que ejecuten obras que puedan pagarse mediante la contribución especial de mejoras; determinando, en tales licencias, los costos máximos de las obras, el sistema de pago por contribución de mejoras, y la fuente de pago de tales licencias, concesiones o cualquier forma reconocida por el derecho administrativo. Los títulos de crédito se emitirán cuando las obras sean entregadas, a satisfacción del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago o de sus empresas, previa fiscalización de las mismas.

TITULO VII

DEL GOBIERNO ELECTRÓNICO Y TRANSPARENCIA DE INFORMACIÓN

Art. 41.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago y sus empresas suscribirán

convenios con las instituciones financieras para la recaudación de los créditos por contribución especial de mejoras. A su vez, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago suscribirá convenios con las empresas que presten servicios públicos, para la recaudación de las contribuciones de mejoras que tengan relación con los servicios que brinden tales empresas.

Art. 42.- Los contribuyentes, podrán realizar pagos anticipados a favor del el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago o sus empresas, como abono o cancelación de sus obligaciones. En estos casos se liquidarán tales valores a la fecha de pago y con los descuentos existentes.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago establecerá en su página web, los servicios electrónicos necesarios para la transparencia y en función con el desarrollo de las tecnologías.

Los servicios electrónicos que podrán prestar los gobiernos autónomos descentralizados son: información, correspondencia, consultas, transacciones, pagos, entre otras. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago dotará servicio de banda libre para el uso de redes inalámbricas en espacios públicos y la dotación de telecentros o kioscos informáticos para facilitar la transaccionalidad e información de los tributos.

TITULO VIII

DISPOSICIÓN FINAL

Todas las obras, según determinación de la Dirección de Planificación o las direcciones técnicas correspondientes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santiago, determinarán, de manera previa a su ejecución el tiempo de vida útil de las mismas, en cuyo período, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago y sus empresas, garantizarán el cuidado, mantenimiento y protección de tales obras, sin que en esos lapsos, se puedan imponer contribuciones adicionales a las obras ejecutadas y por cargo a su mantenimiento y conservación. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago emitirá un documento técnico firmado por los Directores de Obras Públicas Municipales y Fiscalización, en los que consten los años de garantía que tiene cada una de las obras, a fin de que no se duplique el pago.

Además el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago socializará previa a la ejecución de las obra con los sujetos pasivos beneficiarios con el objeto de firmar convenios de cogestión.

PROHIBICIÓN.- No se firmará ningún contrato de Ínfima, Menor Cuantía, Cotización y Licitación sin autorización del Comité de Participación Ciudadana; ya sea local, parroquial o Cantonal, debidamente autenticada mediante acta certificada, documento que se agrega como habilitante a todo contrato de obra civil en donde habrá recuperación por mejoras.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- La presente ordenanza será aplicable a todas las obras terminadas cuyas liquidaciones del tributo se encuentren pendientes de emisión.

Segunda.- Las obras realizadas en convenios especiales con entidades o barrios, se regirán por los términos establecidos en tales convenios, en cuanto no se contraponga con la presente ordenanza.

Tercera.- Las obras que se realizaren en los centros urbanos parroquiales y Comunidades que tienen declaratoria de urbana, se coordinarán con la Junta parroquial correspondiente y su recaudación se reinvertirá en la misma parroquia en obras reembolsables.

Cuarta.- Las obras que se ejecuten en las diferentes localidades serán debidamente socializadas de acuerdo al Art. 56 y 57 de la Ordenanza que implementa el sistema de participación ciudadana y el modelo de gestión participativa e intercultural en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago, en concordancia con la ley Orgánica de Transparencia y Control Social.

Derogatoria.- Deróguese todas las disposiciones que se opongan a esta Ordenanza. La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación, de conformidad con lo que establece el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y dominio web de la institución.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago, a los 17 días del mes de Marzo de 2014.

f.) Sra. Celina Chiriap Tsenkush, Vicealcaldesa.

f.) Sra. Gladis González Medina, Secretaria del Concejo (E).

CERTIFICADO DE DISCUSION.- CERTIFICO: Que la Ordenanza precedente fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santiago, en las sesiones ordinarias llevadas a efecto los días 10 y 17 de Marzo de 2014.

f.) Sra. Gladis González Medina, Secretaria del Concejo (E).

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO, a los 20 días del mes de Marzo de 2014, a las 11h00.- Vistos: De conformidad con el Art. 322 del COOTAD, remítase original y copia de la presente ordenanza, ante el Sr. Lauro Nicandro Mejía Paredes, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago, para su sanción y promulgación.- Cúmplase.

f.) Sra. Gladis González Medina, Secretaria del Concejo (E).

ALCALDIA DEL CANTÓN SANTIAGO.- A los 21 días del mes de Marzo de 2014, a las 11h30.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del COOTAD, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República.- SANCIONO la presente Ordenanza para que entre en vigencia.

f.) Sr. Lauro Nicandro Mejía Paredes, Alcalde del Cantón Santiago.

Proveyó y firmo la presente Ordenanza, el señor Lauro Nicandro Mejía Paredes, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santiago, a los 21 días del mes de Marzo de 2014.- CERTIFICO.

f.) Sra. Gladis González Medina, Secretaria del Concejo (E).

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE SÍGSIG**

Considerando:

Que la Constitución del Ecuador aprobada, en el año 2008 establece un nuevo paradigma de planificación para el desarrollo del Ecuador determinando competencias exclusivas a cada nivel de Gobierno, Regional, Provincial, Cantonal y Parroquial; en coordinación entre sí para alcanzar una planificación integral, basadas en su desarrollo y ordenamiento territorial.

Que, es necesario “Contar con un Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial para el cantón Sigsig, y sus parroquias rurales que oriente, regule, optimice y organice la utilización, transformación y ocupación del sistema territorial aplicando estrategias integrales que apunten al desarrollo endógeno sustentable”.

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigsig en cumplimiento del mandato constitucional emprende el proceso de construcción de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial para las cinco parroquias rurales, Jima, Ludo, San José de Raranga, San Bartolomé y Cuchil y un plan cantonal.

Que, el artículo 241 de la Constitución de la República, prescribe, que “la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados”.

Que, el artículo 264 numeral 1 de la Carta Magna, determina como competencia exclusiva de los gobiernos municipales “Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural”.

Que, el artículo 54 literal e) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece como función exclusiva del gobierno autónomo descentralizado municipal: “Elaborar y ejecutar el plan cantonal de desarrollo, el ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquia, y realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas”;

Que, el artículo 57 literal e) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece como atribución del Concejo Municipal el “Aprobar el plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo cantonal de planificación y las instancias de participación ciudadana, así como evaluar la ejecución de los mismos”

Que, el artículo 296 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía Descentralización, determina que el ordenamiento territorial comprende un conjunto de políticas democráticas y participativas que permiten su apropiado desarrollo territorial. La formulación e implementación de los planes deberá propender al mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes.

Que, el artículo 299 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece la coordinación entre los gobiernos autónomos descentralizados para la formulación de las directrices que orienten la formulación de los planes de desarrollo; y, planes de ordenamiento territorial, a su vez, los artículos 300 y 301, del mismo cuerpo legal regulan la participación en la formulación, seguimiento y evaluación de sus planes; y, la convocatoria a sesiones de los consejos de planificación.

Que, el artículo 12 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala que: “La planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa”.

Que, el artículo 13 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, define que: “El gobierno central establecerá los mecanismos de participación ciudadana que se requieran para la formulación de planes y políticas, de conformidad con las leyes y el reglamento de este Código.

El Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa acogerá los mecanismos definidos por el sistema de participación ciudadana de los gobiernos autónomos descentralizados, regulados por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, y propiciará la garantía de participación y democratización definida en la Constitución de la República y la Ley.

Se aprovechará las capacidades y conocimientos ancestrales para definir mecanismos de participación”.

Que, en función del Art. 28 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, se conformó el Concejo de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigsig.

Que, el artículo 29 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, indica las funciones específicas del Consejo de Planificación del GAD Cantonal:

1. Participar en el proceso de formulación de sus planes y emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente;
2. Velar por la coherencia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo;
3. Verificar la coherencia de la programación presupuestaria cuatrianual y de los planes de inversión con el respectivo plan de desarrollo y de ordenamiento territorial;
4. Velar por la armonización de la gestión de cooperación internacional no reembolsable con los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial respectivos;
5. Conocer los informes de seguimiento y evaluación del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial de los respectivos niveles de gobierno; y,
6. Delegar la representación técnica ante la Asamblea territorial.

Que, el artículo 44, literal b, del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala que corresponde exclusivamente a los gobiernos municipales y metropolitanos la regulación, control y sanción respecto del uso y ocupación del suelo en el territorio del cantón. Las decisiones de ordenamiento territorial de este nivel, racionalizarán las intervenciones en el territorio de todos los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, de conformidad con los estándares constitucionales y del marco legal vigente para los Planes de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial, PD y OT, existen varios insumos que deben ser provistos por las instancias correspondientes del Estado, que aún se encuentran en construcción o procesamiento, como la cartografía geodésica en escala 1:5000 para la definición de catastros especialmente rurales (con deslinde predial) y la planificación territorial, la información oficial actualizada y desagregada, los resultados del censo 2010, la ley de ordenamiento territorial, ley del suelo, ley de cartografía, ley de catastros, modelos de gestión desconcentrado y descentralizado, entre otros marcos normativos directamente relacionados.

Que, en consideración a los vacíos de insumos requeridos, nos encontramos frente a un periodo de transición, a nivel nacional, hasta llegar a establecer los PD y OT, con los estándares constitucionales y de ley requeridos. Sin

embargo en cumplimiento del plazo establecido en el COPFP, se ha elaborado el PD y OT con contenidos mínimos e información oficial disponible.

Que, es necesario prever una periódica y progresiva actualización de los PD y OT, su articulación en el marco de la definición de propuestas asociativas con circunvecinos, así como la articulación y retroalimentación de la planificación local de desarrollo endógeno con la planificación nacional y sectorial, en el nivel intermedio de la planificación, para definir las prioridades, objetivos, políticas públicas locales, metas, resultados e indicadores de impacto, que definan una Estrategia Nacional de Desarrollo y Agendas Territoriales de inversión plurianual, de contribución al Plan Nacional de Desarrollo y a su efectiva implementación, con modelos de gestión intergubernamental

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República, artículo 7 y del artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expende:

La siguiente ORDENANZA QUE APRUEBA EL "PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN SÍGSIG.

TÍTULO I

GENERALIDADES

CAPÍTULO I

OBJETIVO, ÁMBITO DE APLICACIÓN, VIGENCIA Y PLAZO

Art. 1.- La presente Ordenanza tiene como objeto aprobar el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Sigsig y tendrá su ámbito de aplicación en todo el territorio cantonal, que incluye áreas urbanas y rurales, para todos los efectos jurídicos y administrativos vinculados con el cumplimiento de las competencias exclusivas, concurrentes, adicionales y residuales, el desarrollo local, la gestión territorial y la articulación entre los diferentes niveles de gobierno

Art. 2.- Tanto el Plan de Desarrollo como el de Ordenamiento Territorial del Cantón Sigsig, entrarán en vigencia a partir de su expedición mediante el acto normativo correspondiente; y, se publicarán en el Registro Oficial para conocimiento y difusión respectiva.

Art. 3.- Se considera como horizonte temporal, un mediano plazo de cuatro años y diez años para el largo plazo, una vez que entren en vigencia el Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial del Cantón, en consonancia con el artículo 58 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, sobre los planes de inversión cuatrianuales, anuales, y los planes plurianuales contenidos en las agendas territoriales acordadas en el nivel intermedio de planificación correspondientes

Art. 4.- La aplicación y ejecución del PD y OT en el cantón, es responsabilidad del gobierno autónomo descentralizado, a través de las instancias asesoras, operativas y unidades administrativas municipales previstas en la estructura institucional, en coordinación con el Consejo Cantonal de Planificación, las instancias respectivas del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, SNDPP, del Sistema Cantonal de Participación Ciudadana y Control Social, sociedad civil, sector público y privado, así como otros organismos e instancias relacionadas.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sigsig realizará las gestiones pertinentes ante las instituciones de Gobierno Central, del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial, entre Gobiernos Municipales, con Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales, con las organizaciones públicas y privadas, organizaciones no gubernamentales debidamente acreditadas, nacionales o extranjeras, organismos de cooperación y otros, que conforman el Sistema Nacional de Planificación Participativa de acuerdo al artículo 21 del Código de Planificación y Finanzas Públicas, a fin de impulsar, apoyar, financiar y ejecutar los programas y proyectos contemplados en el Plan de Desarrollo y en el de Ordenamiento Territorial del Cantón Sigsig según las disposiciones de ley

CAPÍTULO II

DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL CONTENIDOS, ACTUALIZACIÓN Y SANCIÓN

Art. 5.- En concordancia con el artículo 41 del Código de Planificación y Finanzas Públicas y el artículo 295 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, el plan de desarrollo cantonal contiene las directrices y lineamientos para el desarrollo cantonal, en función de las cualidades territoriales, visión de largo plazo y los siguientes elementos:

- a) Diagnóstico.- Describe las inequidades y desequilibrios socio territoriales, potencialidades y oportunidades de su territorio, la situación deficitaria, los proyectos existentes en el territorio, las relaciones del territorio con los circunvecinos, la posibilidad y los requerimientos del territorio articuladas al Plan Nacional de Desarrollo y, el modelo territorial actual;
- b) Propuesta.- Visión de mediano y largo plazos, los objetivos, políticas, estrategias, resultados y metas deseadas y, el modelo territorial que debe implementarse para viabilizar el logro de sus objetivos; y,
- c) Modelo de gestión.- Contiene datos específicos de los programas y proyectos, cronogramas estimados y presupuestos, instancias responsables de la ejecución, sistema de monitoreo, evaluación y retroalimentación que faciliten la rendición de cuentas y el control social.

Art. 6.- El plan de desarrollo y de ordenamiento territorial podrá ser actualizado periódicamente, siendo obligatoria su

actualización al inicio de cada gestión conforme el artículo 467 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomías y Descentralización.

El Concejo Municipal aprobará la actualización y conocerá las propuestas, previo el correspondiente proceso de concertación y/o consulta pública, a través de las instancias determinadas en esta Ordenanza.

Las modificaciones sugeridas, se respaldarán en estudios técnicos que evidencien variaciones en la estructura urbana, la administración y gestión del territorio, el uso y ocupación del suelo, variaciones del modelo territorial o las circunstancias de carácter demográfico, social, económico, ambiental o natural que incidan sustancialmente sobre las previsiones del Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial actualmente concebido.

CAPÍTULO III

PRINCIPIOS GENERALES PARA LA PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO

Art. 7.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sigsig para la planificación y desarrollo del cantón se regirá por los contenidos del artículo 3 del COOTAD:

- a. Unidad Jurídica territorial, económica, igualdad de trato
- b. Solidaridad
- c. Coordinación y corresponsabilidad
- d. Subsidiariedad
- e. Complementariedad
- f. Equidad Territorial
- g. Participación Ciudadana
- h. Sustentabilidad del desarrollo, e;
- i. Ajuste a los principios que constan en el artículo 5 del Código de Planificación y Finanzas Públicas

Art. 8.- Articulación del PD y OT con el presupuesto del GAD Municipal y los otros niveles de Gobierno:

Los objetivos, metas, programas y proyectos establecidos en el PD y OT deberán guardar coherencia con el presupuesto del GAD Municipal conforme el artículo 245 del COOTAD.

Las inversiones presupuestarias del GAD se ajustarán a la propuesta de los planes de desarrollo de los niveles de gobierno conforme el artículo 215 del COOTAD.

Art. 9.- Prioridad del Gasto Social: El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Sigsig, a fin de impulsar el Buen Vivir en la jurisdicción cantonal, priorizará el gasto social, estableciendo un orden de ejecución de obras, adquisición de bienes y provisión de servicios; observando además la debida continuidad, en procura de los fines y objetivos previstos en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Sigsig, con base en las evaluaciones periódicas que se realicen.

El presupuesto del GAD Municipal deberá prever el 10% de sus ingresos no tributarios para el financiamiento y ejecución de programas sociales para atención de los grupos de atención prioritaria, conforme el art. 249 del COOTAD.

TÍTULO II

CAPÍTULO I

DE LAS INSTANCIAS DE REPRESENTACIÓN SOCIAL

Art. 10.- En observancia con el artículo 95 de la Constitución de la República el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sigsig, reconoce la participación en democracia de sus habitantes y garantiza que “las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos” y que la participación ciudadana “... es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria”.

Art. 11.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sigsig de conformidad con el artículo 302 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomías y Descentralización, reconoce toda forma de participación ciudadana: de carácter individual y colectivo, incluyendo aquellas que se generen en las unidades territoriales de base, barrios, comunidades, comunas, recintos y aquellas organizaciones propias de los pueblos y nacionalidades, en el marco de la Constitución y la ley.

Art. 12.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sigsig en concordancia con el artículo 306 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomías y Descentralización reconoce a los barrios y parroquias urbanas como unidades básicas de participación ciudadana, los consejos barriales y parroquiales urbanos, así como sus articulaciones socio-organizativas, son los órganos de representación comunitaria y se articularán al sistema de gestión participativa, se reconoce así también a las organizaciones barriales existentes y se promoverá la creación de aquellas que la libre participación ciudadana genere.

Art. 13.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sigsig en aplicación a lo dispuesto en el Art. 54 literales d) y e) del COOTAD que establecen como funciones del Gobierno Municipal, las de implementar el Sistema de Participación Ciudadana así como elaborar y ejecutar el Plan cantonal de Desarrollo y el de Ordenamiento Territorial, procederá a dar cumplimiento a estas disposiciones.

TÍTULO III

CAPÍTULO I

DOCUMENTOS TÉCNICOS

Art. 14.- El conjunto de planos, anexos, mapas, cuadros, gráficos, normativas y especificaciones técnicas que forman parte de la documentación del plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial constituyen los documentos

técnicos que complementan la parte operativa y de gestión del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sigsig.

La documentación del plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial: a) Diagnóstico, b) Propuesta, c) Modelo de gestión y, los datos específicos de los programas y proyectos, cronogramas estimados y presupuestos se constituyen en el instrumento para la gestión del desarrollo y ordenamiento territorial del cantón Sigsig.

DISPOSICIONES GENERAL ÚNICA

PRIMERA: Por la presente ordenanza el Concejo Cantonal de Sigsig, aprueba el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Sigsig.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y dominio Web de la institución, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Segunda.- Hasta que las instancias nacionales provean la cartografía geodésica del territorio nacional para catastros y la planificación territorial conforme la disposición transitoria decimoséptima de la constitución; el GAD Municipal Sigsig podrá adecuar los contenidos, propuestas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial con instrumentos complementarios para regular y normar el correspondiente uso del suelo en el cantón, en lo urbano y rural.

Tercera.- Todos los territorios y predios levantados en el catastro urbano del GAD Municipal, se considerarán como tales, hasta que el Plan de Ordenamiento Territorial los modifique.

Cuarta.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sigsig convocará a una Asamblea Cantonal para poner en su conocimiento los lineamientos y propuestas del plan de desarrollo y el de ordenamiento territorial de conformidad con el artículo 304 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

DEROGATORIA

Quedan derogadas las ordenanzas expedidas con anterioridad a la presente, así como cualquier otra ordenanza que se le opongan.

Dado y firmado en el cantón Sigsig, a los 31 días del mes de marzo de 2014.

f.) Lcda. Aramita Jiménez Galán, Alcaldesa de Sigsig.

f.) Abg. Fernando Ortega Prado, Secretario (E) Concejo Municipal de Sigsig.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: Certifico que la presente “ORDENANZA QUE APRUEBA EL “PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN SÍGSIG” fue

conocida, discutida y aprobada por el Concejo Cantonal en Primero y Segundo Debate, en sus Sesiones Ordinarias de fecha 24 de septiembre del 2013, y del 31 de marzo de 2014.

f.) Abg. Fernando Ortega Prado, Secretario (E) Concejo Municipal de Sigsig.

LA SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SÍGSIG: Sigsig, a 02 de abril de 2014, a las 10h00, de conformidad con lo que dispone el inciso quinto del Art. 322 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralizado, remítase la presente, “ORDENANZA QUE APRUEBA EL “PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN SÍGSIG”, a la Lcda. Aramita Jiménez Galán, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal para su respectiva sanción.

f.) Abg. Fernando Ortega Prado, Secretario (E) Concejo Municipal de Sigsig.

ALCALDÍA DE SÍGSIG: Recibo el presente ordenanza que antecede, en tres ejemplares, el 02 de abril de 2014, a las 10h00.

f.) Lcda. Aramita Jiménez Galán, Alcaldesa de Sigsig.

ALCALDÍA DE SÍGSIG: Sigsig, a 04 de abril de 2014, a las 15h00 **VISTOS:** De conformidad con lo que dispone el inciso quinto del Art. 322 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, habiéndose observado el trámite legal pertinente, **SANCIONÓ** la presente “ORDENANZA QUE APRUEBA EL “PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN SÍGSIG” que antecede y ordeno su publicación por los medios señalados en la ley.

f.) Lcda. Aramita Jiménez Galán, Alcaldesa de Sigsig.

RAZÓN: Sancionó y firmó la presente “ORDENANZA QUE APRUEBA EL “PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN SÍGSIG”, conforme el decreto que antecede. La Alcaldesa de Sigsig, Lcda. Aramita Jiménez Galán, el 04 de abril de 2014.

f.) Abg. Fernando Ortega Prado, Secretario (E) Concejo Municipal de Sigsig.

EL REGISTRO OFICIAL no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.